

Implementación del
Derecho Humano al Agua y
al Saneamiento a través del
Programa Interamericano
para el Desarrollo Sostenible
de la OEA



OEA | Más derechos
para más gente

OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. Department of Sustainable Development.

Implementación del derecho humano al agua y al saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA / [Preparado y publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos].

p. : ill. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.D/XXIII.46)

ISBN 978-0-8270-6731-8

1. Right to water. 2. Right to sanitation. 3. Water-supply. 4. Drinking water. 5. Sustainable development. 6. Water resources development. I. Title.

II. Organization of American States. Executive Secretariat for Integral Development. Department of Sustainable Development. Integrated Water Resources Management Section. III. Inter-American Program for Sustainable Development. IV. Series.

OEA/Ser.D/XXIII.46

DERECHOS DE AUTOR© (2019) Organización de los Estados Americanos. Todos los derechos reservados bajo las Convenciones Internacionales y Panamericanas. Ninguna porción del contenido de este material se puede reproducir o transmitir en ninguna forma, ni por cualquier medio electrónico o mecánico, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso de la Organización.

Preparado y publicado por el Departamento de Desarrollo Sostenible de la Organización de los Estados Americanos. Los contenidos expresados en este documento se presentan exclusivamente para fines informativos y no representan necesariamente la opinión o posición oficial alguna de la Organización de los Estados Americanos, de su Secretaría General o de sus Estados Miembros.

Diseño: María Montas

Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través
del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA



OEA | Más derechos
para más gente



**REPÚBLICA
PORTUGUESA**
NEGÓCIOS ESTRANGEIROS

Con apoyo de:



redesca
RELATORIA ESPECIAL SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y AMBIENTE

CIDH

Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

Palabras de la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral

La Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se complace en compartir esta publicación y felicita a los autores por haber capturado sucintamente la esencia de los desafíos del agua y el saneamiento que enfrenta el Hemisferio.

Está bien establecido que el acceso al agua y al saneamiento es crítico para el desarrollo humano. Si bien se ha hecho un progreso alentador en todos los Estados Miembros en este tema, desafortunadamente, una serie de impactos económicos y financieros, desastres y conflictos, especialmente durante la última década, han interrumpido este progreso. Estos desafíos son exacerbados por la continua degradación del aire y la tierra, así como la escasez del agua, la deforestación, la contaminación marina, la disminución en la biodiversidad y una urbanización rápida, todos los cuales están creando nuevas formas de desigualdad social y económica que amenazan la seguridad humana y ambiental.

La creciente urbanización y las desigualdades en el acceso a la educación, la vivienda, el agua, el saneamiento, la salud y el transporte están interconectadas. Estos desafíos de desarrollo urbano también están conectados con los desastres. En muchos casos, las causas de estos desastres radican en cuestiones sociales y económicas como la tenencia de la tierra, el mercado de tierras, el desempleo y las economías informales.

La OEA, a través de la SEDI, está trabajando asiduamente en asistir a sus Estados Miembros para superar estos desafíos. El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS), adoptado por los Estados Miembros en 2016, expone acciones estratégicas concretas que los Estados Miembros desean que la Secretaría General persiga, especialmente, en las áreas de gestión integrada de recursos hídricos, biodiversidad y gestión de ecosistemas, gestión de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, energía sostenible, ciudades sostenibles y derecho ambiental, política y gobernabilidad.

La Secretaría General de la OEA agradece el apoyo que ha recibido de gobiernos y agencias donantes en la implementación del PIDS y espera con ansias continuar trabajando con socios estratégicos para ayudar a los Estados Miembros de la OEA a expandir el acceso al agua potable y al saneamiento para todos los ciudadanos de las Américas.

Kim Osborne

Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Organización de los Estados Americanos

Autores



Jorge Mora Portuguez

Abogado, graduado de la Universidad de Costa Rica y con una maestría en legislación ambiental de la Universidad para la Cooperación Internacional. Ha sido profesor de derecho ambiental en estas dos y en la Universidad Nacional. Desde hace más de 20 años se ha dedicado a desarrollar procesos de investigación y de formulación de propuestas en torno a los derechos humanos al agua y al saneamiento; así como sobre gestión integrada de los recursos hídricos, la participación ciudadana en la gestión del ambiente y la gestión comunitaria del agua. Ha participado en procesos de discusión y elaboración de legislación en torno a ambiente y agua en diversos países de América Latina. Además ha sido consultor para diversos organismos internacionales y miembro fundador o integrante de las juntas directivas de distintas redes internacionales sobre agua tales como Sanitation and Water for All (SWA), Freshwater Action Network (FAN), End Water Poverty (EWP), Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA), entre otras. También ha realizado diversas consultorías y proyectos en Costa Rica para el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, entre otros.

jmorapo@arca.co.cr



Estefanía Jiménez Rodríguez

Estefanía tiene un bachillerato en Ciencias Atmosféricas de la Universidad de Costa Rica y una maestría en Derecho y Políticas de Cambio Climático de la Universidad de Strathclyde en Reino Unido. Estefanía trabajó más de 4 años en el Instituto Meteorológico Nacional de Costa Rica, donde obtuvo un considerable conocimiento en variabilidad climática y cambio climático, especialmente en el monitoreo de sus impactos y la modelación de escenarios futuros. Desde el año 2014, en el Departamento de Desarrollo Sostenible de la OEA, labora como coordinadora de proyectos para el área de Gestión Integrada de Recursos Hídricos. En este sentido, Estefanía apoya la implementación de proyectos relacionados con la gestión del agua y la adaptación al clima variable; siendo su principal objetivo el de promover políticas y marcos legislativos eficaces basados en ciencia robusta con el propósito de lograr una mayor resiliencia ante el cambio climático en comunidades vulnerables de los Estados Miembros.

EJimenez@oas.org



Vanessa Dubois Cisneros

Profesional en Turismo Ecológico, graduada de la Universidad de Costa Rica y con estudios de maestría en Gestión Ambiental y Diseño de Políticas en la Universidad de Costa Rica. Se ha dedicado a la gestión de proyectos de desarrollo social, específicamente en temas relacionados con el manejo comunitario del agua, derechos humanos al agua y al saneamiento, equidad de género y cambio climático. Ha participado en procesos de discusión e incidencia en políticas públicas sobre gestión integrada del agua, cambio climático y movilidad urbana en Costa Rica; así mismo como en los procesos políticos del Foro Mundial del Agua desde el 2011. Es integrante de las juntas directivas de redes internacionales como Efecto Mariposa (Butterfly Effect) y Sanitation and Water for All (SWA), y en Costa Rica de la Alianza de Redes Ambientales y de la Asociación Regional Centroamericana para el Agua y el Ambiente.

vdubois@arca.co.cr

Agradecimientos

Kim Osborne	KOsborne@oas.org
Cletus Springer	CSpringer@oas.org
Maximiliano Campos	MCampos@oas.org
Andrés Sánchez	ASanchez@oas.org
Claudia de Windt	CDeWindt@oas.org
Soledad García (REDESCA-CIDH)	SGarciaMunoz@oas.org
Luis Buob (REDESCA-CIDH)	LBuob@oas.org
Daniel Noroña (REDESCA-CIDH)	DNorona@oas.org
Rodolfo Ochoa Alvarez (Honduras)	rochoaalvarez@yahoo.es
Judith Dominguez (México)	judithdominguez@colmex.mx
Nathalie Seguin (México)	nathalie.seguin@gmail.com
Hector Turbi (Rep. Dominicana)	demetrioturbi@gmail.com
Francisco Parrado (Rep. Dominicana)	fparrado@arca.co.cr
Jose Miguel Zeledón (Costa Rica)	jzeledon@da.go.cr
Rolando Marín León (Costa Rica)	marin.rolando@gmail.com
Camilo Huneeus	camilo.huneeus@yale.edu
Valeria Suárez Gómez	valeria.suarez.g@alumni.ubc.ca
Se eun Chi	jisen324@gmail.com

Contenido

Acrónimos y siglas	11
Introducción	13
Sección Uno. Los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento y su relación con el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible.....	17
1. Descripción de las principales resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de la ONU 2010-2017	17
2. El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible, descripción de contenidos en el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento.....	25
3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el reconocimiento del derecho al agua y al saneamiento	28
Sección Dos. Análisis de países seleccionados como casos de estudio	33
1. Costa Rica.....	33
1.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento	33
1.2 Planes, políticas y programas	34
2. México	37
2.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento	37
2.2 Planes, políticas y programas	40
3. Honduras	43
3.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento	43
3.2 Planes, políticas y programas	45
4. República Dominicana.....	49
4.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento	49
4.2 Planes, políticas y programas	51
Conclusiones y recomendaciones	55
Bibliografía.....	59



INTER-AMERICAN PROGRAM FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT

PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

PROGRAMA INTERAMERICANO PARA O DESENVOLVIMENTO SUSTENTÁVEL

PROGRAMME INTERAMÉRICAIN DE DÉVELOPPEMENT DURABLE



Acrónimos y siglas

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
ARESEP	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Costa Rica)
ASADAS	Asociaciones administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales en Costa Rica
AyA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
CAF	Banco de Desarrollo de América Latina
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDI	Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (OEA)
CIDS	Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible (OEA)
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (México)
COMAS	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (Honduras)
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua (México)
COP 21	Vigésima primera Conferencia de las Partes de la UNFCCC
DA	Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (Costa Rica)
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DIGENOR	Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (República Dominicana)
ESPH	Empresa de Servicios Públicos de Heredia (Costa Rica)
FEDOMU	Federación Dominicana de Municipios
FHIS	Fondo Hondureño de Inversión Social
GIRH	Gestión Integrada de Recursos Hídricos
ICLGA	Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas (México)
IDECOAS	Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (Honduras)
INAPA	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (República Dominicana)
JMP-OMS-UNICEF	Programa Conjunto de Monitoreo (Joint Monitoring Program) de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
LAN	Ley de Aguas Nacionales (México)
MARENA	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (República Dominicana)
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía (Costa Rica)

MINSA	Ministerio de Salud de Costa Rica
MISAP	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (República Dominicana)
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
OLAS	Observatorio Latinoamericano de Agua y Saneamiento
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
OOAPS	Organismos Operadores de Agua Potable y Saneamiento (México)
PIDS	Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible
PNGIRH	Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (Costa Rica)
PNH	Programa Nacional Hídrico (México)
PRONADERS	Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (Honduras)
REDESCA	Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH
SANAA	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (Honduras)
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación (México)
SEDI	Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (OEA)
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (México)
SENARA	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento de Costa Rica
SESPAS	Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (República Dominicana)
SIUBEN	Sistema Único de Beneficiarios (República Dominicana)
UNFCCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USCL	Unidad de Supervisión y Control Local (Honduras)

Introducción

El 14 de junio del 2016, la Asamblea General de la OEA, aprobó, mediante la resolución AG/RES 2882, el PIDS con un horizonte de 5 años; el cual constituye la plataforma estratégica más importante de la región de las Américas para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Agenda 2030, tal y como se había establecido en la Declaración de Tela, Honduras en el año 2015.

El PIDS tiene como objetivo “apoyar a los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten en sus esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental, incluidas sus políticas de erradicación de la pobreza, en particular la pobreza extrema” y se guía por las resoluciones de las Naciones Unidas 66/288 “El futuro que queremos” y 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (OEA, 2016).

Este programa establece en su área estratégica número tres sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos que:

“El trabajo de la Secretaría General en materia de gestión integrada de los recursos hídricos debe contribuir directamente a apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para alcanzar el objetivo 6 de los ODS: “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, y específicamente las metas 6.4, 6.5, 6.6, 6.a y 6.b., así como las metas interrelacionadas con otros ODS de la Agenda 2030 y sus elementos transversales. También se tendrán en cuenta los compromisos emanados del Acuerdo de París sobre cambio climático, adoptado en la COP 21” (OEA, 2016).

En setiembre del 2015, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como mecanismo de continuación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y alcanzar lo que estos no lograron. La Agenda 2030 entró en vigor el 01 de enero del 2016, y representa un plan de acción para erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones.

Asimismo, la Agenda 2030 está constituida por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible; además también reconoce y le da carácter vinculante al Acuerdo de París, como el principal espacio intergubernamental internacional para negociar la respuesta mundial al cambio climático y que forma parte del ODS13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Además, establece una Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible como medio de implementación, con el apoyo de las políticas y medidas concretas que se indican en el documento final de la 3era Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio del 2015.

A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en la Agenda 2030, el agua tiene su propio objetivo (ODS6). Este objetivo no solo se enfoca en lograr el acceso universal de los servicios de agua potable, sino que también incluye el acceso a los servicios de saneamiento e higiene, la reducción de la contaminación (por vertidos y por productos químicos) de los cuerpos de agua, el uso eficiente del recurso hídrico, la gestión integrada, la protección y recuperación de ecosistemas relacionados con el agua, y la participación de la comunidades en la gestión del agua y el saneamiento.

El ODS6 propone garantizar la gestión sostenible y el acceso universal al agua y al saneamiento y establece que:

“El agua libre de impurezas y accesible para todos es parte esencial del mundo en que queremos vivir. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. Sin embargo, actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce. La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición.

Esa escasez de recursos hídricos, junto con la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado repercuten en la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la oportunidad de educación para las familias pobres en todo el mundo” (Naciones Unidas, 2018).

Este objetivo se subdivide en 6 metas que se describen a continuación, de las cuales, la 4, 5 y 6 son prioritarias para el PIDS:

“6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

6.5 De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda.

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.” (Asamblea General Naciones Unidas, 2015)

Cabe recordar que, desde el 28 de julio del 2010, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano fundamental; resolución que es luego respaldada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU que el 30 de setiembre de ese mismo año emite un criterio similar. Desde entonces diversas declaraciones y resoluciones han venido delimitando y ampliando sus elementos y contenidos hasta que, el 22 de febrero del 2016, fueron formalmente separados ambos derechos mediante la resolución número 70/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Con el presente documento se pretende hacer una rápida caracterización de estos derechos humanos considerando la Agenda 2030 y los ODS; y cómo el PIDS de la OEA constituye un marco de acción propicio para su implementación.

Se han seleccionado cuatro países (Costa Rica, México, Honduras y República Dominicana) como estudios de caso para analizar, tomando como base el PIDS y los ODS, la implementación de los distintos componentes que integran los derechos humanos al agua y al saneamiento.

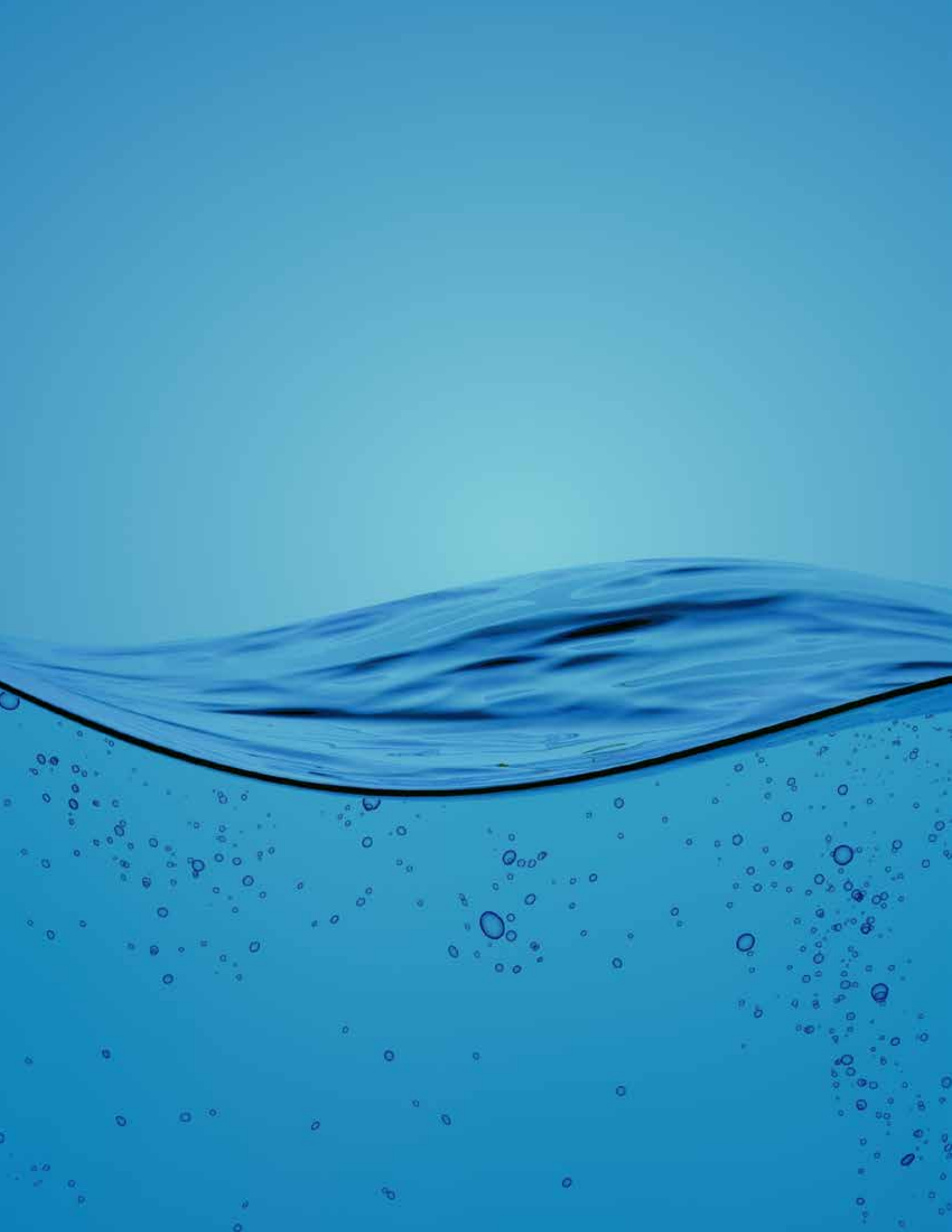
Para ello, se usará como línea base la investigación realizada por Jorge Mora y Vanessa Dubois para el Banco de Desarrollo de América Latina: “La Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina” y que fue presentada en el VII Foro Mundial del Agua celebrado en Corea del Sur en el año 2015.

Tomando en cuenta que los países de la región continúan avanzando, tanto en la implementación del derecho humano al agua y al saneamiento como en el cumplimiento de los ODS, se realiza una actualización de dicha investigación en los países seleccionados con el fin de establecer una relación que pueda servir de nueva línea base para plantear un apoyo complementario, desde la multilateralidad, que brindaría el PIDS a los procesos de implementación.

Es evidente que, para que la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento sea posible en un tiempo adecuado, será necesario incorporar, en el proceso analítico, otros elementos fundamentales de la gobernanza del agua como lo son los mecanismos financieros, la participación, la transparencia y la rendición de cuentas. En vista de esto, es necesario destacar que este documento es parte de un proceso dinámico que deberá ir actualizando los avances de todos los países en la región.

La singularidad de esta publicación es que es un esfuerzo pionero en la identificación de oportunidades de avance a partir de instrumentos multilaterales. También, se incluye una reseña del tema por parte de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La CIDH es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

Es evidente que muchos aspectos de la implementación de los derechos humanos al agua y al saneamiento y los ODS no se circunscriben a acciones únicamente nacionales. Inversiones en infraestructura binacional y servicios colectivos en regiones transfronterizas podrían ser alternativas interesantes que contribuyan a establecer relaciones de buena vecindad y coexistencia pacífica, con beneficios valiosos para las poblaciones de estos territorios con problemáticas muy diferentes a aquellas conocidas en ciudades y capitales. Y para estos casos, el PIDS puede, de igual manera, ejercer como mecanismo de apoyo.



Sección Uno.

Los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento y su relación con el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible

1. Descripción de las principales resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General de la ONU 2010-2017

La conceptualización, implicaciones y contenidos de los derechos humanos al agua y al saneamiento han venido evolucionando en el derecho internacional en una forma excepcionalmente acelerada desde el 2010, año en que por primera vez fue reconocido en forma explícita por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, un primer derecho que englobaba tanto al acceso al agua potable como al saneamiento, hasta conformar en la actualidad un marco de derechos y obligaciones claramente diferenciado para cada una de esas dos dimensiones.

El primer reconocimiento explícito del derecho humano al agua (que no incluía el saneamiento) se realizó en el 2002 a través de la Observación General Número 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, que estableció “el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, 2002).

Sin embargo, no es si no hasta el 28 de julio del 2010 que se produce un salto cualitativo en el reconocimiento de este derecho, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con 122 votos a favor, ningún voto en contra y 41 abstenciones; una resolución presentada por Bolivia con el apoyo de 33 países¹, en la que declara “ el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Asamblea General Naciones Unidas, 2010).

Esta resolución es fundamental, primero porque se incorpora el saneamiento como parte inherente de este derecho; pero además porque, al ser reconocido por la Asamblea General, pasa a formar parte del sistema internacional de derechos humanos.

El 30 de setiembre del 2010, el Consejo de Derechos Humanos emite una resolución en la que también reconoce explícitamente el acceso al agua y el saneamiento como un derecho humano, e insta a los países a tomar medidas para su cumplimiento efectivo. Este Consejo afirma que el derecho humano al agua potable y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado; y está asociado al derecho a la salud, así como al derecho a la vida y la dignidad humana (Consejo de Derechos Humanos, 2010); todos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Consejo de Derechos Humanos, 1976).

1. Estos países fueron: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaijan, Bahrein, Bangladesh, Benin, Eritrea, Burundi, Congo, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Fiji, Georgia, Guinea, Haití, Islas Salomón, Madagascar, Maldivas, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, República Centroafricana, República Dominicana, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, Tuvalu, Uruguay, Venezuela, y Yemen.

En mayo del 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hizo un llamado a sus Países Miembros para garantizar “ que las estrategias sanitarias nacionales contribuyan a lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con el abastecimiento de agua y el saneamiento y apoyen la realización progresiva del derecho humano al abastecimiento de agua y el saneamiento” (OMS, 2011).

El 28 de setiembre de 2011, nuevamente el Consejo de Derechos Humanos emite una resolución (A/HRC/RES/18/1) que llevó a este derecho humano un paso más adelante, al llamar a los Estados Miembros a garantizar el financiamiento suficiente para el suministro sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento.

El 27 de setiembre del 2012, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emite la Resolución A/HRC/RES/21/2 que pone especial énfasis al tema de la asequibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, el financiamiento y sostenibilidad de los sistemas, la cooperación internacional, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Insiste en la necesidad de que los países adopten un enfoque de derechos humanos en la gestión del agua y emitan nueva normativa acorde con dicho enfoque (Consejo de Derechos Humanos, 2012).

Además, el Consejo manifiesta su preocupación porque a pesar de que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de reducir a la mitad la cantidad de personas sin acceso a agua potable se alcanzó 5 años antes de lo previsto, según la actualización de 2013 del Programa Conjunto de Monitoreo de la OMS y UNICEF, aún existen aproximadamente 780 millones de personas sin acceso al agua y más de 2500 millones sin saneamiento. Cada año, según este programa, siguen muriendo 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días de asistencia escolar a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento (Ibid).

Pero preocupa más a este Consejo que dichas cifras no reflejen plenamente el aspecto relativo al agua potable y las cuestiones de la equidad, la igualdad y la no discriminación y constituyan por tanto una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento, e insiste en que queda mucho por hacer en relación al tema, y lamenta que la meta de los ODM relativa al saneamiento sea una de las que esté más alejadas de alcanzarse entre las que figuran en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015 (Ibid).

El Consejo reafirma en esta resolución que corresponde a los Estados la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y de adoptar las medidas económicas y técnicas, tanto a nivel nacional como mediante la cooperación internacional, “para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos” (Ibid).

Por tal razón exhorta a los Estados a que:

- a) Den prioridad a la financiación de servicios de agua potable y saneamiento, prestando especial atención a la ampliación de su acceso a los sectores que carecen de ellos o tienen un acceso insuficiente.
- b) Consideren la posibilidad de aumentar el porcentaje de la ayuda internacional destinada al agua potable y el saneamiento, e incorporen un enfoque basado en los derechos humanos.

- c) Verifiquen si el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento es asequible, mediante la regulación y la supervisión efectivas de todos los proveedores de esos servicios.
- d) Promuevan la transparencia de los presupuestos y otras formas de financiación, así como de los programas y proyectos relacionados con el agua y el saneamiento, para lograr una planificación adecuada en relación con los sectores más vulnerables y marginados de la sociedad.
- e) Consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y al saneamiento.
- f) Aseguren la sostenibilidad del acceso a servicios de agua potable y saneamiento, dotando de capacidad a los organismos públicos de todos los niveles, presupuestando correctamente los costos y estableciendo un sistema normativo adecuado y efectivo (Ibid).

Posteriormente, el 27 de setiembre de 2013, el Consejo de Derechos Humanos emite la resolución A/HRC/RES/24/18. Lo más destacado de esta es que el Consejo respalda los esfuerzos de dos grupos de trabajo que estableció el Secretario General de la ONU, con el fin de lograr la inclusión del agua y el saneamiento en la agenda para el desarrollo después del 2015. Estos son el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo post 2015, así como el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Consejo de Derechos Humanos, 2013).

En esta resolución el Consejo también toma nota del informe del Secretario General de la ONU “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015” en el que el Secretario General reconoce el derecho humano al agua potable y al saneamiento como uno de los “cimientos de una vida digna” (Ibid).

Con base en lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos exhorta a los Estados a que integren el derecho humano al agua potable y el saneamiento y los principios de igualdad y no discriminación en la agenda para el desarrollo después del año 2015. El Consejo también recalca los principios de sostenibilidad (económica y ambiental), no retroceso y progresividad y recuerda a los Estados que la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en la actualidad debe “salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento” de las generaciones futuras (Ibid).

Por último, la resolución vuelve a insistir en que los Estados prioricen medidas para lograr “la regulación y la supervisión independientes de los sectores del agua y el saneamiento, así como de mecanismos de rendición de cuentas para tratar las prácticas que socaven la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento” y lleven a cabo procesos de planificación integral dirigidos a lograr “el acceso universal sostenible, incluso en los casos en los que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios” (Ibid).

La aspiración del acceso universal al agua potable y al saneamiento representa un cambio de visión muy importante con respecto a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, que se fijaron como meta la reducción de un 50% en la población sin acceso a fuentes mejoradas de agua y saneamiento básico (Asamblea General Naciones Unidas, 2000).

El 18 de diciembre del 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas emite otra resolución (A/RES/68/157), que por su contenido reviste de una trascendencia mucho mayor que la del 28 de julio del 2010, pero que pasa más desapercibida para la opinión pública.

Esta resolución sintetizaba las tres principales definiciones conceptuales que hasta la fecha se habían emitido, a nivel de Naciones Unidas, en torno al derecho humano al agua y al saneamiento: la observación número 15 al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del año 2002, la contenida en la resolución del 28 de julio del 2010 de la Asamblea General y la del Consejo de Derechos Humanos del 30 de setiembre de ese año; e incorpora además la de la Asamblea Mundial de la Salud (Asamblea General Naciones Unidas, 2013).

La Asamblea General dice “que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana” y declara que este derecho humano es “esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Ibid).

El marco jurídico y de política que configuraba el derecho humano al agua y al saneamiento se completó con la resolución A/HRC/RES/27/7 del Consejo de Derechos Humanos aprobada el 25 de setiembre de 2014. En esta, se da otro salto cualitativo de gran importancia al enfocarse el Consejo, no solo en el reconocimiento formal de este derecho y en la identificación de buenas prácticas (como había sido hasta ese momento); sino también en los mecanismos jurisdiccionales de tutela de este derecho, y manifiesta su preocupación por la falta de cumplimiento de sus distintos elementos constitutivos (Consejo de Derechos Humanos, 2014).

El Consejo insiste en su preocupación de que las cifras oficiales no reflejen plenamente la realidad en cuanto a la accesibilidad y asequibilidad en los servicios de agua potable y saneamiento; y en la necesidad de obtener datos que permitan determinar el verdadero alcance de estos (Ibid).

Partiendo de que la no discriminación y la igualdad son principios fundamentales de los derechos humanos, el Consejo recalca la persistencia de desigualdades entre las zonas urbanas y rurales, entre las zonas urbanas planificadas y no planificadas, su preocupación porque “la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, y el estigma generalizado asociado a la menstruación repercutan negativamente en la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas” (Ibid).

La resolución incorpora una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad del recurso y su gestión integrada. Expresa que para hacer efectivo el derecho humano al agua y al saneamiento, los Estados deben aplicar enfoques integrados y “reforzar el ordenamiento de sus recursos hídricos, entre otras cosas mediante la mejora del tratamiento de sus aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas” (Ibid).

Plantea que el saneamiento debe abordarse desde un contexto mucho más amplio, considerando todos sus aspectos, entre ellos, “la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado, y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto del ordenamiento integrado de los recursos hídricos” (Ibid).

En esta resolución, el Consejo recalca la importancia de “los programas y las políticas nacionales para lograr la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento” (Ibid).

Reafirma también que “el derecho humano al agua potable y el saneamiento significa que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable social y culturalmente y que proporcione intimidad y garantice la dignidad” (Ibid).

La resolución recuerda que este derecho se debe “poner progresivamente a disposición de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación, y que la prestación de servicios en la actualidad debe salvaguardar la capacidad para hacer realidad el derecho humano al agua potable y el saneamiento en el futuro” (Ibid).

En esta resolución, el Consejo también respalda la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible dirigida a incorporar un objetivo y metas sobre el acceso universal al agua potable, al saneamiento y a la higiene; e “invita a los Estados a tomar adecuadamente en consideración el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015” (Ibid).

Finalmente el Consejo exhorta a los Estados a que:

- a) Logren la efectividad progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;
- b) Identifiquen cuadros persistentes en los que el derecho humano al agua potable y el saneamiento no se respete, proteja o haga efectivo y aborden sus causas estructurales al diseñar políticas y asignar recursos presupuestarios, y realicen al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible;
- c) Velen por que todas las personas tengan acceso sin discriminación a recursos efectivos en caso de violación de sus obligaciones respecto del derecho humano al agua potable y el saneamiento, incluidos recursos judiciales y otros;
- d) Promuevan el acceso de los jueces, los fiscales y los encargados de adoptar decisiones a una adecuada educación en derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre otras cosas promoviendo la formación continua y la inclusión de asignaturas sobre derechos humanos en instituciones de educación superior;
- e) Promuevan la capacidad de las instituciones de derechos humanos y otros órganos pertinentes de detectar violaciones del derecho al agua potable y el saneamiento, recibir denuncias y prestar asistencia para el acceso a recursos efectivos en caso de vulneración de estos derechos;
- f) Presenten información exhaustiva en sus informes periódicos a los órganos de tratados y otros mecanismos competentes, para detectar, prevenir y reparar las violaciones del derecho humano al agua potable y el saneamiento (Ibid).

Y exhorta a los actores no estatales, como las empresas, transnacionales y de otra índole, a que asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluido el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular cooperando con los Estados en sus investigaciones de las denuncias de vulneraciones de este derecho humano (Ibid).

El 17 de diciembre del 2015, la Asamblea General de la ONU aprueba la histórica resolución A/RES/70/169; que viene a representar otro salto cualitativo, de grandes dimensiones, en materia del derecho humano al agua y al saneamiento. Esta resolución rompe con la tendencia que se venía dando desde el año 2010 y hasta el año 2015, de concebir el saneamiento y el acceso al agua potable como un solo derecho humano que integraba ambos componentes.

Dice esta resolución que, “los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su realización” (Asamblea General Naciones Unidas, 2016).

Además, reconoce que “a menudo el saneamiento se sigue descuidando, si no se reconoce como un derecho diferenciado, en tanto es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado” (Ibid). A partir de este momento, en dicha resolución, se reconocen dos derechos humanos intrínsecamente relacionados entre sí, pero con características y elementos claramente diferenciados.

Reconociendo la importancia de disponer de igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

- Afirma que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;
- Reconoce que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;
- Acoge con beneplácito el sexto Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas, y que incluye dimensiones importantes en relación con los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;
- Exhorta a los Estados a que:

Realización Progresiva

a) Garanticen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todas las personas de manera no discriminatoria eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para quienes pertenecen a grupos vulnerables y margi-

nados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo, con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

Agenda 2030

b) Den la debida consideración a los compromisos relativos a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular mediante la plena aplicación del sexto Objetivo;

Monitoreo

c) Vigilen continuamente y analicen periódicamente el estado de realización de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

Irrespeto a Derechos

d) Determinen la existencia de cuadros persistentes en que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeten, protejan o hagan efectivos y aborden sus causas estructurales al formular políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, realizando al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

Participación de las Mujeres

e) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento y velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, que incluya medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar, a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;

Defecación al Aire Libre

f) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;

Enfoque Integrado

g) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;

Participación Ciudadana

h) Realicen consultas y establezcan coordinación con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

Rendición de Cuentas

i) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos;

- Exhorta a las instancias no estatales, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, incluso cooperando con las investigaciones oficiales de las denuncias de abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, y colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;
- Invita a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen las iniciativas de los Estados encaminadas a lograr la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;
- Exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales en favor del desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener el Objetivo y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve la necesidad de diseñar un seguimiento y examen adecuados de los progresos en la aplicación de la Agenda, en particular en lo que concierne a asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas;
- Reafirma que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, en forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;
- Subraya la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y el saneamiento (Ibid).

Esta resolución tiene la gran virtud de que logra alinear la COP21, la Agenda 2030, los ODS con los derechos humanos al agua y al saneamiento, transformando a las primeras en el instrumento que permite la materialización de ambos derechos.

El PIDS es una herramienta de política regional, que también se alinea con los instrumentos internacionales anteriores, y por tanto, su implementación contribuye con la realización de estos derechos humanos.

2. El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible, descripción de contenidos en el marco de los derechos humanos al agua y al saneamiento

La OEA es el organismo regional más antiguo del mundo, y desde su creación en 1948, la gestión sostenible de los recursos hídricos ha sido uno de los temas centrales en el proceso de conformación de los vínculos de cooperación y en la construcción de intereses comunes entre sus Estados Miembros (OEA, 2018).

Las resoluciones de la Asamblea General de la OEA 2347 (XXXVII-O/07) y 2349 (XXXVII-O/07) del 5 de junio de 2007 establecen que, acorde a lo estipulado en el Protocolo de San Salvador, existe un derecho humano a la salud y a vivir en un medio ambiente sano. De igual forma, ambas resoluciones declaran que un ambiente sano es prerequisite para el desarrollo sostenible, y enfatizan la concepción del derecho humano al agua como fundamental para la vida (Declaración de Santa Cruz +10). En consecuencia, la OEA exhorta a sus Estados Miembros a reafirmar compromisos asumidos a nivel regional e internacional, relativos a la gestión integral de los recursos hídricos y a garantizar el acceso igualitario, equitativo, no discriminatorio y justo al agua. Por ende, la OEA actuará como foro de concertación, facilitará el diálogo y promoverá la cooperación técnica bilateral y regional entre los países miembros, particularmente, en lo relativo a la gestión de recursos hídricos transfronterizos y humedales. Para tal efecto, acorde a las resoluciones AG/RES. 2349 (XXXVII-O/07) y AG/RES. 2391 (XXXVIII-O/08), el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) establecerá un Grupo de Trabajo para continuar con la implementación de estrategias y planes hemisféricos de acción que mejoren el acceso al agua potable y el saneamiento básico.

Las resoluciones AG/RES. 2760 (XLII-O/12) y AG/RES. 2349 (XXXVII-O/07) enfatizan el derecho soberano de cada país a regular sus propios recursos hídricos, respetando en todo momento los usos y costumbres de sus comunidades urbanas, rurales y pueblos indígenas, relativos al uso del agua. De igual manera, dicha gestión tendrá como objetivo incrementar el acceso al agua, promover mayor gobernabilidad y participación de la sociedad civil en la gestión de recursos hídricos, y crear conciencia sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos hídricos. Así mismo, la resolución AG/RES. 2349 (XXXVII-O/07) enfatiza que el agua es un “recurso natural limitado y bien público fundamental”. En consecuencia, será el Estado el responsable de desarrollar planes de mitigación para disminuir la vulnerabilidad de su población ante riesgos inducidos por desastres naturales, incluidos aquellos relacionados con el agua.

Dentro del marco de esta observación, es que el PIDS de la OEA viene a constituir una oportunidad única para impulsar la implementación del derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento en los países de las Américas. De conformidad con las decisiones de las Cumbres de las Américas, resoluciones de la Asamblea General, del CIDI y de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible (CIDS), principalmente la Declaración de Tela para el Desarrollo Sostenible de las Américas y el Marco Estratégico para el PIDS adoptados en la Tercera Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible que tuvo lugar en Tela, Honduras, en octubre de 2015 (OEA, 2016).

La SEDI debe seguir apoyando a los Estados miembros en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba (resolución 69/313 de las Naciones Unidas), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París (FCCC/CP/2015/L.9), y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (resolución 69/283 de las

Naciones Unidas). Por tanto, el PIDS 2016-2021 viene a establecer prioridades, lineamientos de política y acciones estratégicas en materia de desarrollo sostenible para asegurar que el trabajo de la OEA esté alineado con los mandatos mencionados (Ibid).

El objetivo del PIDS es apoyar a los Estados Miembros de la OEA que así lo soliciten en sus esfuerzos para lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental, incluyendo la erradicación de la pobreza. El PIDS se guía por las resoluciones “El futuro que queremos” (66/288) y “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (70/1) de las Naciones Unidas. Durante la ejecución de sus actividades, el PIDS establece que la Secretaría General deberá tener un enfoque inclusivo y tomar en consideración los impactos en los grupos más vulnerables. El PIDS apoyará acciones en las siguientes áreas estratégicas:



1. Gestión de riesgos de desastres



2. Gestión sostenible de los ecosistemas



3. Gestión integrada de los recursos hídricos



4. Ciudades y comunidades sostenibles



5. Gestión sostenible de la energía priorizando la promoción de energías limpias, renovables y ambientalmente sustentables y la eficiencia energética



6. Fortalecimiento de capacidades para instituciones eficientes, eficaces, responsables e inclusivas para el desarrollo sostenible

OEA, 2016.

El área de gestión integrada de los recursos hídricos centra su trabajo en las siguientes acciones estratégicas:

- i. Fomentar el diálogo, la cooperación técnica, el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los Estados Miembros para el desarrollo de políticas públicas sobre gestión integrada de los recursos hídricos.
- ii. Promover el diálogo para el desarrollo de estrategias hemisféricas y regionales relativas a la gestión integrada de los recursos hídricos.
- iii. Apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para promover alianzas público-privadas para el desarrollo de infraestructura asociada a la gestión integrada de los recursos hídricos.

iv. Apoyar a los Estados Miembros en la identificación de sinergias entre sus instituciones encargadas de la gestión integrada de los recursos hídricos y promover actividades coordinadas, entre otras, de sostenibilidad hídrica.

v. Apoyar a los Estados Miembros en el fortalecimiento de las alianzas estratégicas existentes y promover nuevas alianzas para la implementación de proyectos de gestión integrada de los recursos hídricos y de mitigación y adaptación al cambio climático, cuando corresponda.

vi. Proporcionar cooperación técnica a los Estados Miembros para la creación y el fortalecimiento de capacidades y promover las transferencias de tecnología, en términos y condiciones voluntarias y mutuamente acordadas, para el desarrollo e implementación de estrategias para la gestión integrada de los recursos hídricos y fortalecer la capacitación en políticas, programas y herramientas en esa materia.

vii. Procurar que los proyectos de apoyo a los Estados Miembros en su gestión integrada de los recursos hídricos contribuyan a fortalecer las capacidades técnicas nacionales, con el fin de maximizar los beneficios para los países receptores (Ibid).

A través de cada una de estas acciones estratégicas, existe la posibilidad de diseñar planes que incluyan mecanismos, procesos, políticas, capacidades y herramientas que sean complementarios a los esfuerzos nacionales para la promoción de los derechos humanos al agua y al saneamiento.

Estas posibilidades varían de país a país, por ende es necesario un diagnóstico profundo en la materia y seguidamente, identificar el plan que mejor contribuya a cada uno de los escenarios nacionales para asegurar que toda su población tenga acceso al agua en calidad y cantidades suficientes, y a instalaciones de saneamiento adecuadas.

Es por ello que el PIDS incluye en su sección 4 una serie de principios para la selección de las actividades y proyectos que se apoyan en el marco de este programa, los cuales son:

i. Una gestión basada en resultados que incluya la determinación de una medida de referencia del estado o condición antes de la implementación de la actividad o proyecto, la identificación de un resultado para las acciones estratégicas y la medición del progreso hacia ese resultado.

ii. La congruencia y complementariedad con esfuerzos de otras entidades regionales y multilaterales. Asimismo, la coordinación y la no duplicación de actividades con las áreas pertinentes de la Secretaría General.

iii. Un enfoque basado en necesidades que permita dar prioridad a actividades y proyectos en áreas que demuestren el mayor potencial de éxito. Las necesidades serán identificadas por los Estados Miembros.

iv. El uso eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y de conocimientos de la Secretaría General para alcanzar los objetivos planteados en este Programa (Ibid).

Es la Secretaría General de la OEA, por medio del Departamento de Desarrollo Sostenible de SEDI, la encargada de la implementación, seguimiento y evaluación del Programa por un período de cinco años (Ibid).

3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el reconocimiento del derecho al agua y al saneamiento

El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos, y en particular, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “CIDH” o la “Comisión”) ha venido abordando progresivamente en el ejercicio de su mandato relacionado con la protección y defensa de los derechos humanos en el hemisferio, una serie de problemáticas que obstaculizan o impiden el acceso al agua apta para el consumo humano en las Américas, a través del sistema de peticiones y casos individuales; medidas cautelares; la realización de actividades de monitoreo, como por ejemplo visitas a los países de la región, y en el marco de audiencias públicas convocadas durante sus períodos de sesiones. Este trabajo inicial ha permitido que la Comisión analice cómo el acceso al agua es necesario para satisfacer derechos fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal, así como el respeto al principio de igualdad y no discriminación en el acceso al agua.

Al respecto, la CIDH decidió analizar con mayor profundidad, en su informe anual de 2015, el marco jurídico interamericano y abordaje que se ha dado al acceso al agua como derecho humano desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En dicha oportunidad, subrayó que alrededor de una cuarta parte de la población de América Latina y el Caribe (más de 100 millones de personas) vive en zonas de escasez de agua, a lo cual se sumaría dificultades para el abastecimiento del agua en vista de las denuncias sobre contaminación progresiva de las fuentes y el intenso proceso de urbanización en las últimas décadas, además del impacto de las actividades de las industrias extractivas y el uso de los agroquímicos. Asimismo, la Comisión recibió información relativa a situaciones de discriminación y falta de igualdad con respecto al acceso al agua en las Américas, lo cual afectaría proporcionalmente a las personas que viven en situación de pobreza, comunidades afrodescendientes, comunidades rurales, urbanas y campesinadas y otros grupos históricamente discriminados (CIDH, 2015a).

La CIDH también manifestó su preocupación dado que la falta de agua potable y de saneamiento es considerada la segunda causa principal de morbilidad y mortalidad en niños y niñas menores de 5 años en el hemisferio. Por ello, subrayó que el acceso a agua de calidad, es decir salubre y apta para el uso y consumo humano, es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, higiene personal y doméstica (Ibid).

En la última década, la jurisprudencia tanto de la CIDH como de la Corte Interamericana, ha abordado una serie de cuestiones referidas al acceso al agua a través de la interpretación del contenido de una serie de derechos humanos establecidos en los instrumentos interamericanos, para lo cual ha considerado los aportes del sistema universal e información técnica de una serie de organismos especializados. La CIDH entiende que el acceso al agua constituye un elemento necesario para garantizar el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y que es aspecto inherente al derecho a la salud, en vista de ser considerado un aspecto implícito de las medidas sanitarias, de alimentación, vivienda y asistencia médica a que hace referencia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En ese mismo sentido, ha declarado que el derecho al agua tiene particularidades en relación con los pueblos indígenas y tribales, y sus derechos en cuanto a sus tierras y los recursos naturales (Ibid).

En particular, cabe resaltar que ambos órganos han considerado, junto a otros elementos, que el acceso al agua potable y salubre es un requisito indispensable para el pleno disfrute del derecho a la vida

consagrado en el Artículo 4 de la Convención Americana, debido a que este último comprende también el derecho a garantizar las condiciones necesarias para una existencia digna (Corte IDH, 2005). En consideración de esta perspectiva, los Estados deben adoptar medidas para garantizar la satisfacción de un nivel esencial de acceso al agua en condiciones de cantidad y calidad para el consumo humano sin discriminación alguna. Por otra parte, deben abstenerse de incurrir en prácticas o actividades que impidan o restrinjan el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, en particular con respecto a las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas. Asimismo, deben impedir que terceros menoscaben el acceso al agua, adoptando medidas internas, para prevenir por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua o contaminen los recursos hídricos, pozos y otros sistemas de distribución de agua (CIDH, 2015a).

La CIDH también se ha pronunciado en relación con el peligro que significa para la vida que se consuma agua que no tenga las condiciones mínimas de salubridad y ha dado recomendaciones a los Estados dirigidas a atender y remediar la contaminación existente (CIDH, 1997 y 2007). De esta forma, la Comisión ha considerado el vínculo entre la subsistencia del ser humano y la preservación de un medio ambiente sano observando que la degradación del medio ambiente puede afectar negativamente el acceso al agua y el disfrute de varios derechos humanos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud, a la alimentación (CIDH, 2015a). Por otro lado, en relación a las personas privadas de la libertad, la Corte Interamericana ha expresado que “la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención” (Corte IDH, 2010) y que todo privado de libertad debe tener acceso al agua potable para su consumo y al agua para su aseo personal (Ibid).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2017 expidió la Opinión Consultiva OC 23/17, la cual se refiere a la relación existente entre Derechos Humanos y Ambiente a la luz de los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Se trata de una importante herramienta, que establece obligaciones pertinentes a los Estados sobre la garantía del cuidado de los ecosistemas y su relación estrecha con otros derechos humanos como el derecho a la salud, a la vivienda y en especial el derecho humano al agua. En el contexto del desarrollo de la opinión, se resalta que la Corte divide las obligaciones de los Estados en dos partes: por un lado existen obligaciones substanciales frente a daños al medio ambiente y garantía de otros derechos, y por otro lado existen obligaciones procedimentales que también requieren atención por parte de estos (Corte IDH, 2017b).

En el primer punto, respecto a las obligaciones substanciales, hay dos obligaciones que la Corte indica son relevantes: por un lado se encuentra una obligación de prevenir los daños ambientales y por otro está una obligación de cooperación con base en lo dispuesto en el Art. 26 de la Convención Americana de Derecho Humanos, a efectos del desarrollo progresivo y protección de los DESCAs (algo que también se lo transmite en el Protocolo de San Salvador). Particularmente, en el ámbito de la responsabilidad que tiene el Estado dentro de sus obligaciones substanciales está la de prevenir los daños ambientales (particularmente cualquier daño que pueda ocurrir dentro o fuera de su territorio), que cuando pongan en peligro la integridad de otros derechos se consideran un daño significativo. En ese sentido, para poder cumplir con este deber, la Corte establece que hay un deber de regulación de las actividades que puedan causar un daño significativo al medio ambiente, que se complementa con las obligaciones de supervisión y de obligatoriedad de requerir y aprobar estudios de impacto ambiental (Ibid).

Por otro lado, la Corte después realiza una determinación sobre el contenido de las obligaciones procedimentales las cuáles son una derivación del principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente

y Desarrollo aprobada en 1992. Esta cláusula se refiere a los denominados Derechos de Acceso que son el acceso a la Información, participación en la toma de decisiones y justicia en materia ambiental (Ibid). Tan importante resulta el conjunto de estas obligaciones, que las mismas han sido acordadas entre los Estados de la región mediante la aprobación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Públicas y el Acceso a la Justicia en Asunto Ambientales en América latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú. El mismo se convierte en un hito histórico por cuanto al mismo tiempo es un tratado que promueve mayor protección ambiental, como también a los derechos humanos. Este instrumento brinda mayores oportunidades para sentar las bases de la democracia ambiental, ofreciendo mayores oportunidades para la cooperación sur-sur en la preservación del ambiente.

Las obligaciones descritas son muy claras y precisas, especialmente cuando estamos hablando de actividades económicas que en general pueden tener incidencia en la calidad y en el estado de ecosistemas, sean estos vulnerables o no. En especial estas consideraciones son esenciales dentro del contexto del manejo de recursos hídricos, y la garantía plena del derecho al agua y al saneamiento en su relación y afectación de otros derechos humanos.

Esta intrínseca relación constituye una manifestación de la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, con los económicos, sociales, culturales y ambientales. Ambos grupos de derechos deben ser “entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello” (Corte IDH, 2017a).

Por su parte, cabe indicar también que en octubre de 2015, la CIDH celebró una audiencia sobre “Derechos Humanos y el Agua en América” solicitada por un gran número de organizaciones de la sociedad civil, entidades académicas, despachos jurídicos y comunidades y personas directamente afectadas del hemisferio. En la referida audiencia y en vista de la información presentada con respecto a las problemáticas relacionadas al acceso al agua en las Américas, los peticionarios solicitaron a la CIDH reafirmar el acceso al agua como derecho humano y emplear sus herramientas de trabajo (promoción, monitoreo y protección) para su protección en las Américas (CIDH, 2015b).

En dicha audiencia, las solicitantes informaron que la situación de escasez de abastecimiento de agua se habría agravado dada la creciente presión por los recursos naturales para el desarrollo de actividades extractivas, entre las que se destaca la construcción de represas y la explotación minera. En este contexto las peticionarias de la referida audiencia, indicaron que existe un patrón regional para implementar proyectos masivos de desarrollo, los cuales habrían dado lugar a presuntas violaciones de derechos humanos que incluirían, por ejemplo, el desplazamiento forzado de personas y comunidades, violaciones sistemáticas al derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales, y a la participación efectiva en materia ambiental de comunidades campesinas (Ibid).

También merece destaque el otorgamiento de la Medida Cautelar nº 772-17 por la CIDH, en la cual determinó al Gobierno de Honduras que tome una serie de medidas destinadas a salvaguardar el derecho de 20 comunidades afectadas por la contaminación del agua del río Mezapa por el desarrollo de un proyecto hidroeléctrico en la localidad de Pajuiles, en el municipio de Tela, Departamento de Atlántida (CIDH, 2018).

La CIDH estableció en 2017 una Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) para apoyar y fortalecer su mandato de protección de los derechos sociales y ambientales. En la agenda estratégica de la REDESCA, tanto el derecho al agua y al saneamiento, como la protección del medio ambiente sano, resultan prioritarios en su acción y han sido contemplados entre los proyectos estratégicos que la Relatoría se encuentra impulsando.

Así, a través de un pronunciamiento público, la REDESCA de la CIDH indicó que no sólo existe un marco internacional de derechos humanos de donde se desprenden obligaciones específicas para los Estados en relación a los derechos al agua y saneamiento, sino además, que los Estados se comprometieron a lograr metas específicas sobre ellos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular para el acceso universal y equitativo al agua a un precio asequible; el acceso a servicios de saneamiento adecuados para todas las personas poniendo fin a la defecación al aire libre; la reducción de la contaminación sobre el agua; la protección de ecosistemas relacionados como bosques, humedales y ríos; así como la cooperación transfronteriza y la participación comunitaria local en la gestión del agua. Aunado a ello, la REDESCA subrayó su preocupación por las reiteradas denuncias e información sobre violaciones a estos derechos y los impactos negativos que pueden darse si no se tiene en cuenta un enfoque de derechos en las políticas y marcos normativos que los afectan, en particular en contextos de gestión y uso de agua de forma transfronteriza, actividades de empresas públicas y transnacionales, implementación de tratados de inversión, como en la ejecución y financiamiento de proyectos de desarrollo (REDESCA, 2018).

Por esta razón, cabe resaltar que aunque pueden existir desafíos al momento de determinar el cumplimiento de obligaciones internacionales respecto de la protección al derecho al agua y al saneamiento, por ejemplo, en relación a la disposición de recursos económicos o la progresividad hacia su plena realización, también existen obligaciones inmediatas pasibles de ser verificables y evaluadas. Para cumplir con ello, es necesario que los Estados establezcan políticas de prevención y parámetros de debida diligencia para disminuir riesgos y evitar violaciones respecto de este derecho; así como asegurar la existencia de procedimientos y de recursos jurídicos efectivos que permitan la reparación a víctimas como la rendición de cuentas de actores estatales y no estatales.

Enmarcados en este paradigma de protección al ambiente y a los derechos humanos, la CIDH y su REDESCA se presentan como un espacio único para la promoción y protección de los derechos al agua y al saneamiento en el sistema interamericano. A partir de sus mandatos de protección, monitoreo, promoción y asistencia técnica, la REDESCA de la CIDH es la principal plataforma hemisférica para el desarrollo e implementación de los estándares interamericanos en la materia, tomando en consideración otros acuerdos internacionales, como el Acuerdo de Escazú y, de manera muy especial, la OC 23 de la Corte IDH. La REDESCA se perfila también como un foro de intercambios y experiencias entre la más variada gama de actores, con el ánimo de brindar una protección efectiva al derecho al agua y al saneamiento. De igual manera, también se transforma en un espacio donde, desde el mandato único de protección hemisférica de los derechos humanos que tiene la CIDH, se busca abordar las situaciones y casos de violación de derecho al agua y saneamiento a partir de una perspectiva de indivisibilidad de los derechos humanos, que busque resolver integralmente los problemas, con base a los mandatos de la CIDH, la aplicación del marco normativo interamericano sobre derechos humanos y la generación de esfuerzos compartidos con otras partes interesadas (de la propia OEA, Estados, sociedad civil, academia, sector privado u otras organizaciones internacionales) comprometidas en hacer realidad el derecho humano al agua y al saneamiento.

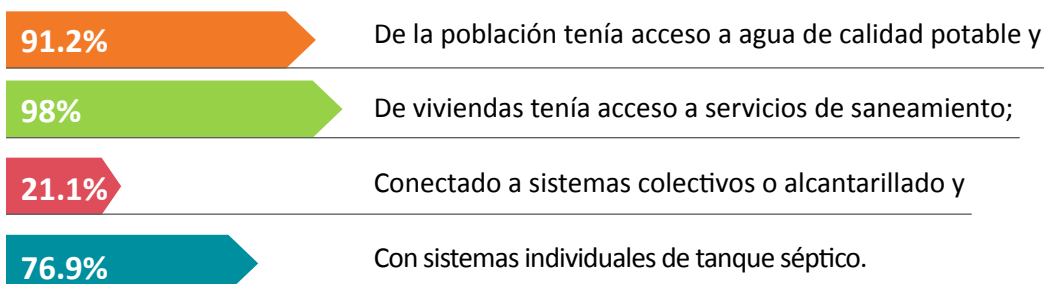


Sección Dos.

Análisis de países seleccionados como casos de estudio

1. Costa Rica

Para el 2015, en Costa Rica



(Mora et al., 2016)

1.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento

Las normas escritas que dan sustento legal a los derechos humanos de acceso al agua y al saneamiento en el país son:

El Decreto Ejecutivo 30480-MINAE de 2002, que determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos. Entre estos principios se destacan:

- El acceso al agua como un derecho humano inalienable y que debe garantizarse constitucionalmente,
- La gestión del agua y su acceso deben regirse por un principio de equidad y solidaridad social e inter-generacional,
- La gestión del recurso hídrico debe ser integrada, descentralizada y participativa.

A partir del reconocimiento del acceso al agua potable como derecho humano se establecen lineamientos estratégicos, a través de los cuales se desarrollan los distintos elementos que conforman este derecho.

Debe mencionarse que desde el año 2000, la Sala Constitucional reconoció el derecho humano de acceso al agua derivado del derecho a la vida y a la salud (voto 00-02755 de marzo del 2000), como parte consustancial del ordenamiento jurídico; y ha emitido una reiterada jurisprudencia en ese sentido, que ha venido evolucionando a lo largo de los años, según las distintas resoluciones internacionales (Votos 2002-10776 del año 2002 y 4654-2003 de 2003).

A nivel del Poder Ejecutivo, también se han dado importantes avances. El primero de ellos fue la transformación del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en la Dirección de Aguas (DA), siempre adscrita a este Ministerio, para ejercer el gobierno y administración de las aguas nacionales, tal como lo establece desde 1995 la Ley Orgánica del Ambiente. Esta Dirección ha iniciado

un proceso de descentralización, creando cinco oficinas regionales bajo un marco de administración por unidad hidrológica.

1.2 Planes, políticas y programas

La Estrategia Nacional de Recursos Hídricos del año 2006 tiene como objetivo fundamental asegurar que el aprovechamiento del agua contribuya a incrementar el ingreso nacional y disminuir la pobreza, con respeto pleno al medio ambiente. La Estrategia se desarrolla a través de tres ejes conductores:

- ✓ Soporte al desarrollo económico, el bienestar social y la armonía con el ambiente.
- ✓ Fortalecimiento institucional y sostenibilidad financiera.
- ✓ Modernización del marco instrumental.

Posterior al Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (PNGIRH) del 2008, la Política Hídrica Nacional del año 2009 establece como uno de sus principios el derecho humano fundamental de acceso al agua potable y saneamiento básico, el cual es retomado en sus líneas estratégicas a través de un acceso universal a los servicios básicos de agua potable y saneamiento a todos los habitantes de país, respondiendo así a las metas 6.1: lograr el acceso universal y equitativo al agua potable y 6.2: lograr el acceso universal a servicios de saneamiento e higiene de los ODS.

Además, establece la gobernabilidad del sector hídrico a través del fortalecimiento y la modernización de la institucionalidad con la participación activa y articulada de los entes del sector y vinculando a otros sectores para facilitar la planificación de la oferta y la demanda de los recursos; la cual está relacionada con la acción estratégica 4 del área estratégica sobre GIRH del PIDS.

La Política de Organización y Fortalecimiento de la Gestión Comunitaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, acuerdo de Junta Directiva 2015-303 del 04 de agosto del 2015 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) contempla los ejes transversales de disfrute pleno de los derechos humanos del acceso al agua potable y al saneamiento y de participación de las mujeres en la gestión comunitaria del agua.

Dentro de su eje estratégico de “nueva cultura del agua” incluye la participación, la transparencia y la rendición de cuentas. Esta política responde a la submeta ODS 6.b de fortalecer y promover la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Así mismo, la política define acciones dirigidas a generar los recursos financieros para la asesoría y el fortalecimiento de las capacidades de las ASADAS.

La Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045 tiene como uno de sus enfoques el derecho humano al saneamiento, y que este debe garantizarse sin discriminación alguna, asegurando su acceso equitativo y brindando asistencia a las familias de menor capacidad económica. Además, incorpora la participación ciudadana como aquella donde la población debe apropiarse de todo lo relacionado con el saneamiento (acceso a la información) como mecanismo que garantizará el éxito de la política.

Esta política fue diseñada para el cumplimiento de las metas ODS 6.2: lograr el acceso universal a servicios de saneamiento e higiene y 6.3: mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación.

La Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 tiene el derecho humano al agua potable como uno de sus enfoques, por medio del cual se garantiza, sin discriminación alguna, el acceso de agua potable suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.

Adicionalmente, también incluye dentro de sus enfoques la participación ciudadana como la capacidad de la población para influir en la gestión de los sistemas de agua potable para una adecuada toma de decisiones que legitimen el interés social.

La política crea el Foro Nacional de Agua Potable, cuyo propósito es convocar a los entes operadores e instancias de coordinación (MINAE, MINSAs, SENARA, academia, entre otros) y orientarles sobre los contenidos y compromisos establecidos en las políticas y sus planes; que brinden sus aportes y definir las acciones estratégicas de implementación conjunta de la política.

Este foro puede verse beneficiado con la acción estratégica 4 del área estratégica de GIRH del PIDS, la cual promueve la identificación de sinergias entre las instituciones encargadas de velar por el recurso hídrico.

Tabla 1. Normativa relacionada con los derechos humanos al agua y al saneamiento

Costa Rica		
Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Decreto Ejecutivo 30480-MINAE de 2002 Política Hídrica Nacional 2009 Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política de organización y fortalecimiento de la gestión comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento 2015 Jurisprudencia Sala Constitucional (Voto 00-02755 24 marzo 2000 Votos 2002-10776 del año 2002 y 4654-2003 de 2003)	MINAE MINSAs AyA ASADAs Tribunal Constitucional Municipalidades ESPH ARESEP
Reconocimiento explícito del saneamiento como derecho humano	No está reconocido como tal en el derecho interno. Política Hídrica Nacional 2009 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045 Política de organización y fortalecimiento de la gestión comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento 2015	Tribunal Constitucional MINAE MINSAs AyA ASADAs Municipalidades ESPH ARESEP
Disponibilidad	Ley de Aguas 276 de 1942 Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Reglamento de ASADAs Código Municipal Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045 PNGIRH	MINAE/DA MINSAs AyA ASADAs Municipalidades Comité Nacional de Hidrología y Meteorología Comité Técnico Interinstitucional de Aguas Subterráneas ESPH

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Calidad	Decreto 33601 MINAE-S Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales 2010 Ley de Aguas 276 1942 Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045 Plan Nacional de monitoreo de calidad de los cuerpos superficiales de agua	MINAE/DA MINSA Laboratorio Nacional de Aguas ARESEP
Accesibilidad y asequibilidad	Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000 Código Municipal Ley de ARESEP 7593 de 1996 Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045	AyA ARESEP Municipalidades
Transparencia y rendición de cuentas	Ley de ARESEP 7593 de 1996 Encuesta Nacional de Hogares	ARESEP Contraloría General de la República Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Comité Técnico Interinstitucional de Estadística del Agua
Participación	Ley de Biodiversidad No.7788 de 1998 Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000 Ley Orgánica del Ambiente 7554 de 1995 Política Hídrica Nacional 2009 Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045	MINAE/DA AyA ASADAS
Operadores estatales y no estatales	Ley Constitutiva del AyA No.2726 de 1961 Reglamento de ASADAS No.29100-S del 2000 Ley de ARESEP 7593 de 1996 Código Municipal Constitución Política - Artículo 169 Política de organización y fortalecimiento de la gestión comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento 2015	AyA ASADAS Municipalidades Empresas Públicas
Sostenibilidad financiera	Ley de ARESEP 7593 de 1996 Decreto Canon de Vertidos número 34431 del 2008 Decreto Canon de aprovechamiento número 32868-MINAE Política Nacional de Agua Potable 2017-2030 Política Nacional de Saneamiento de Aguas Residuales 2016-2045 Política de organización y fortalecimiento de la gestión comunitaria de los servicios de agua potable y saneamiento 2015 Código Municipal	MINAE/DA ARESEP Municipalidades
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Ley Orgánica del Ambiente 7554 de 1995 Ley Forestal 7575 de 1996	MINAE/DA

2. México

En 2015, pese a que las cifras oficiales indican una cobertura mundial básica del 89% en abastecimiento de agua y de 68% en saneamiento (JMP-OMS-UNICEF, 2017); en México 35 millones de habitantes viven una situación de poca disponibilidad de agua en términos de cantidad y calidad; uno de cada seis acuíferos del país presenta problemas de sobreexplotación, de ellos se extrae el 50% del agua utilizada. Este dato, mencionado por el Presidente Peña Nieto, se encuentra en el diagnóstico del Programa Nacional Hídrico 2014-2018.

2.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento

México reformó el Artículo 4 de su Constitución Política en el año 2012, reconociendo explícitamente el agua y el saneamiento como un derecho de toda persona, e incorporando muchos de sus elementos constitutivos. En el último proceso de reformas introducidas en 2017 se mantuvo íntegro este Artículo.



Artículo 4, párrafo 6: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Nótese que la Constitución mexicana incorpora los elementos de cantidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad, como parte del derecho de toda persona al agua y al saneamiento. Además, menciona la participación ciudadana para coadyuvar con el Estado en garantizar un acceso sustentable y equitativo al agua.

El Artículo 4 está relacionado con el Artículo 1, que establece la obligación del Estado mexicano de tutelar el respeto a los derechos humanos de su población y a respetar los tratados internacionales sobre la materia, así como con el Artículo 27 que se refiere al dominio de las aguas por parte del Estado. La reforma constitucional al Artículo 4 estableció un transitorio que obligaba al Estado a promulgar una nueva ley general de aguas que reglamente dicho derecho humano.

Si bien la reforma constitucional representó un salto cualitativo en el reconocimiento formal del derecho humano al agua y al saneamiento en México, la actual Ley de Aguas Nacionales de 1992, (con una profun-

da reforma en el 2004 para incorporar la GIRH y subsecuentes reformas en numerosas ocasiones), no incorpora aún el reconocimiento explícito del derecho; aunque el marco de la GIRH ya contempla algunos aspectos para su realización, tales como el uso sustentable del agua, la participación institucionalizada o la prioridad del uso doméstico sobre los demás.

El saneamiento como derecho humano básico es más difícil de visibilizar, aunque los programas federalizados que coordina la CONAGUA y que existen desde 1990 están planteados para la construcción de infraestructura de los servicios de agua, incluido el drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales, diferenciando las zonas urbanas y las rurales. En los últimos años, las reglas de operación de estos programas se han modificado para incluir como opciones las tecnologías alternativas tanto para abastecimiento como para el saneamiento. Estos programas funcionan bajo un esquema de coordinación fiscal entre Federación, Estados y Municipios.

Debido a la aprobación de la normativa de desarrollo de la Reforma Energética, algunas disposiciones pueden entrar en contradicción y detonar conflictos jurídicos o sociales por el uso del agua, que ya existen por su escasez, contaminación o competencia entre usos en muchas regiones. En la Ley de Hidrocarburos se considera una prioridad la búsqueda de nuevas fuentes de energía y se contempla la ocupación temporal de las tierras donde se haya otorgado permisos de exploración o explotación cuando no se llega a un acuerdo entre propietarios de las tierras, que pueden ser ejidatarios o comuneros, indígenas, lo que puede aumentar la conflictividad. Previamente, la concesión prevista en Ley Minera (1992), que lleva aparejada la concesión de aguas, ha provocado ya numerosos conflictos por la disponibilidad y la calidad del agua en varias regiones del país.

La ausencia de la Ley General de Aguas que el Artículo 3 transitorio de la reforma al Artículo 4 constitucional, párrafo sexto, sobre derecho humano al agua, no ha sido obstáculo para que los juzgados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tutelen este derecho, en ausencia de una ley reglamentaria a partir de los parámetros internacionales. Previamente a esta reforma, en 2011, se aprobaron reformas (6 de junio de 2011) que modificaron los Artículos 103 y 107 de la Constitución, estableciendo las bases para la modernización del juicio de amparo como principal garantía de los derechos humanos en México. Asimismo, en 2011 se reformó al capítulo 1 de la Constitución para denominarlos “derechos humanos” (10 de junio de 2011) y se adoptaron los siguientes criterios: 1. Todos los derechos humanos son iguales, 2. La Interpretación de estos derechos conforme a los criterios internacionales, 3. Están dirigidos a “todas las autoridades” y 4. Son derechos justiciables vía el amparo. Además, la SCJN estableció los siguientes principios: el reconocimiento del principio pro persona, que significa que los jueces deberán adoptar la interpretación más favorable en todo momento a la protección de las personas; el control de convencionalidad ex officio que realicen los jueces debe tener en cuenta todos los derechos y en tercer lugar, se deberá tener en cuenta los parámetros internacionales de derechos humanos reconocidos en tratados internacionales que haya suscrito México y la aplicación de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que el país haya sido parte.

Bajo este marco constitucional y de interpretación jurisprudencial, el 26 de noviembre del 2014, la SCJN emitió una resolución (número 49/2014) en la que revocó una sentencia previa del Tribunal Colegiado del 18 Distrito de Morelos que había determinado que la Municipalidad de Xochitepec había cumplido con sus obligaciones sobre derecho humano al agua y al saneamiento al colocar una manguera con un flujo irregular y poco continuo de agua en el domicilio de la demandante (Habitat International Coalition, 2014). El derecho humano protegido fue el de no discriminación, pues al lado existía un campo de golf

y las demandantes fueron 4 mujeres; no obstante, la esencia fue tutelar el derecho humano al agua, estableciendo la obligación del municipio y su organismo operador de otorgar agua a través del servicio público, y la corresponsabilidad de la Comisión Estatal de Aguas.

En una posterior revisión, ante el incumplimiento de la sentencia dos años después, la SCJN estableció que las obligaciones constitucionales e internacionales sobre el derecho humano al agua, exigen que cada persona reciba entre 50 y 100 litros de agua por día. De ahí que revocara la sentencia del Tribunal y resolviera que lo actuado por el municipio no era suficiente, ordenándole cumplir con un mínimo de 120 litros por día por persona (resultado que determinó al dividir el caudal total de la concesión municipal entre el número de habitantes del municipio). Aclaró, además, que no puede confundirse el acceso al agua potable con el derecho al saneamiento que debe entenderse, de conformidad con el derecho internacional, como “el sistema de recuperación, transferencia, tratamiento y eliminación o reúso de los excrementos humanos y sus componentes”. Esta resolución representa un precedente muy importante en el país y demuestra cómo avanza el enfoque de derechos humanos en las resoluciones judiciales conforme se va dando su reconocimiento en el derecho positivo, aún en ausencia de legislación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha realizado muchas recomendaciones a las autoridades por violación del derecho humano al agua; las quejas más frecuentes han sido por falta de agua, falta de presión en la red, cobro excesivo de tarifas o fugas. Asimismo, ha realizado informes, manuales o publicaciones explicando los alcances de este derecho (COMDA et al., 2017). No obstante, es necesaria una reforma jurídica en materia de aguas para incluir el enfoque de derechos en la planeación y la gestión del agua, y establecer las bases y modalidades en que se tutela el derecho, como exige la reforma al Artículo 4 constitucional.

En el camino de aprobar la Ley General de Aguas se han elaborado varias propuestas, tanto de la administración del agua, del legislativo federal o por iniciativa ciudadana, sin aprobarse aún. Resulta interesante ver que las propuestas de la Federación, a través de la CONAGUA y de la iniciativa ciudadana, reflejan esquemas opuestos para la gestión del agua. La primera opta por una mayor centralización incluyendo temas que no están ahora en la Ley de Aguas Nacionales, estableciendo esquemas de coordinación, gestión de riesgos hidrometeorológicos, regulación de trasvases y mercados de agua. Mientras que por otro lado, la otra propuesta presenta un esquema ciudadanizado de gestión que permea todos los ámbitos de la administración, uso y aprovechamiento del agua, incluido el otorgamiento de concesiones en un consejo nacional de cuencas, facultad que de acuerdo al artículo 27 constitucional, es exclusiva de la Federación y que ejerce a través de la CONAGUA. Ambas iniciativas fueron presentadas en la pasada legislatura (2012) pero no fueron aprobadas. En este periodo de gobierno, la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados propuso una plataforma del agua y realizó varias consultas para avanzar en la tramitación de la ley, fusionando ambas propuestas pero cuyo texto tampoco se tramitó, continuando como una tarea pendiente.

El relator de Naciones Unidas para el derecho humano al agua y saneamiento, en su visita oficial en México en mayo de 2017, destacó la necesidad de regulación de los servicios públicos para garantizar la efectividad del derecho. Se ha propuesto la creación de 32 entes reguladores (uno por cada entidad federativa) o la creación de un ente regulador nacional, pero tampoco se ha aprobado. Mientras tanto, varias entidades federativas han realizado cambios en su normativa estatal de agua para incluir el reconocimiento del derecho humano al agua en la ley o inclusive en la Constitución estatal.

Es necesaria la reforma estructural e institucional en materia de aguas en el país, así lo destacó también el estudio de la OCDE realizado en 2012 producto de la consulta con varios actores sociales, y para ello el PIDS puede ser una valiosa herramienta que posibilite el desarrollo de alianzas y procesos de diálogo que permitan la construcción de propuestas de consenso. Específicamente, por medio de la acción estratégica 1 del área estratégica de GIRH, el PIDS de la OEA apoya a los países que así lo soliciten para la organización de encuentros para la definición de estrategias y políticas entre instituciones y entre estas y otros actores.

Garantizar el derecho humano al agua para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el 6, es indispensable, y el enfoque basado en derechos debe estar presente en esta reforma.

2.2 Planes, políticas y programas

De acuerdo con la Ley de Planeación, cada nuevo gobierno federal presentará el Plan Nacional de Desarrollo y a partir de él se realizarán los sectoriales. En el sexenio que termina, el Programa Nacional Hídrico (PNH) se presentó para un periodo de 4 años (2014-2018) como Programa especial y transversal, estableciendo cuatro líneas de acción: servicios de agua adecuados y accesibles; abasto suficiente para la seguridad alimentaria; manejo responsable y seguridad hídrica. En el PNH se reconoció la ingobernabilidad imperante en la gestión del agua, la conflictividad y la necesidad de esquemas de gobernanza pero poco se avanzó en ello. Con el nuevo gobierno existe la oportunidad, en la formulación del nuevo PNH, de incorporar el enfoque de derechos humanos, por lo que el PIDS constituye una oportunidad para la reformulación de dicho Programa y la incorporación de los distintos elementos y componentes que están en el PIDS pero también que integran el derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento así como las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible en agua y saneamiento.

Tabla 2. Normativa relacionada con los derechos humanos al agua y al saneamiento

México		
Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6 Se ha reconocido en algunas Constituciones estatales (Aguascalientes, San Luis Potosí, Ciudad de México).	Poder legislativo de los estados. Poder ejecutivo estatal y local para garantizar su efectividad. Poder judicial en caso de violación. Comisiones de derechos humanos nacional y estatales.
Reconocimiento explícito del saneamiento como derecho humano	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6	Poder legislativo de los estados. Poder ejecutivo estatal y local para garantizar su efectividad. Poder judicial en caso de violación. Comisiones de derechos humanos nacional y estatales.

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Disponibilidad	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6	Municipios y sus organismos operadores, comisiones estatales de agua. CONAGUA a través de los programas federalizados de Proagua.
Calidad	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6	Municipios y sus organismos operadores, comisiones estatales de agua. Secretaría de Salud CONAGUA a través del Programa Agua Limpia. CONAGUA encargada del Sistema Nacional de Monitoreo de la calidad del agua.
Accesibilidad y asequibilidad	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6	Municipios y sus organismos operadores, comisiones estatales de agua. Poder legislativo estatal que aprueba el sistema de tarifas.
Transparencia y rendición de cuentas	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de las entidades públicas, federal y estatales. No existe un ente regulador de la calidad de los servicios de agua potable, ni de fijación de tarifas.	Auditoría Superior de la Federación Contralorías Generales en los Estados. Algunos organismos operadores realizan informes anuales de su gestión que son públicos. Comités de contraloría social que dan seguimiento a la construcción de la infraestructura que se realiza con apoyos de programas federalizados de CONAGUA.
Participación	Constitución Política - Artículo 4, párrafo 6 Ley de Aguas Nacionales Leyes de aguas estatales	Observatorios ciudadanos. Comités, comisiones y Consejos de Cuenca (espacios para la participación de usuarios en la estructura institucional de CONAGUA). Consejo Consultivo de Agua (participan representantes de los usos del agua).

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Operadores	Constitución Política - Artículo 115 Leyes estatales Reglamentos municipales del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	Municipio y sus organismos operadores, sean públicos, privados, mixtos o sociales
Sostenibilidad financiera	Constitución Política - Artículo 115 Leyes estatales Reglamentos municipales del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	Municipio y sus organismos operadores sean públicos, privados, mixtos o sociales
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Constitución Política - Artículo 4 Ley de Aguas Nacionales	Comisiones estatales de agua CONAGUA

Fuente: Elaboración propia con base en Mora, J. & Vanessa Dubois. (2015). Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina. CAF y Domínguez, J. & Joaquín Flores. (2016). Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. IMTA- COLMEX.

3. Honduras



En cuanto a cobertura, las cifras oficiales en este país para el 2015 presentan un

92%

en acceso a agua y un

80%

en saneamiento,

manteniendo graves desigualdades entre las zonas rurales

84%

de cobertura en agua y

75%

en saneamiento

y en las zonas urbanas

99%

de cobertura en agua

84%

en saneamiento.

Honduras se ubica en el bloque de países que mantiene diferencias en la cobertura de agua potable y saneamiento hasta en un 20% entre la población urbana y la rural (JMP-OMS-UNICEF, 2017). Adicionalmente, los porcentajes, como en todos los países de Latinoamérica, corresponden a infraestructura; mucha de ella con más de 20 y hasta 40 años de haber sido construida. No obstante, debido al crecimiento poblacional, esto se traduce en general, a importantes racionamientos de agua y afectación de su calidad.

3.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento

Honduras reformó su Constitución Política para reconocer explícitamente los derechos humanos de ac-

ceso al agua potable y al saneamiento. En el año 2013, su Congreso modificó el Artículo 145 para que en adelante se lea así:

“Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y la salud pública.

Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La ley regulará esta materia.”

Del Artículo anterior se extrae, en primer lugar, que se reconoce tanto el acceso al agua, como el saneamiento dentro de este derecho humano. En segundo lugar, establece el consumo humano como prioritario sobre otros usos, declarándolo además “equitativo” e incorpora un criterio de sostenibilidad al garantizar la protección de las fuentes de agua.

Honduras cuenta con una Ley General de Aguas Nacionales (Decreto 181 del 2009) que también reconoce el derecho humano al agua, al establecer en su Artículo 11 inciso 17 que es atribución de la Autoridad del Agua “garantizar el derecho humano al agua como bien público recopilado por el Estado”.

Esta ley incorpora un principio sobre participación en la gestión del recurso hídrico en su Artículo 3 inciso 4: “La participación ciudadana será efectiva en la planificación de la gestión, el aprovechamiento, protección y su conservación”.

El Artículo 7 sobre responsabilidad sectorial incorpora la participación ciudadana a través de organismos de cuenca de usuarios y consejos consultivos. El Consejo Nacional de Recursos Hídricos (Artículo 8) también tiene representación de diversos sectores de sociedad civil.

En el Artículo 19 se establecen consejos de cuenca, subcuenca y microcuenca como “instancias de coordinación y concertación de las acciones de los agentes públicos y privados involucrados en la gestión multisectorial en el ámbito geográfico de la cuenca. Constituyen entidades de empoderamiento de la Comunidad para asegurar la participación ciudadana en el cumplimiento de la Ley, las políticas y los planes de la gestión hídrica. Tienen por finalidad proponer, ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y la protección, conservación y preservación de los recursos hídricos de la cuenca.”

Estos consejos, de conformidad con el Artículo 22, tienen 10 espacios para representantes de sociedad civil (ambientalistas, campesinos, usuarios del agua, ONGs, empresa privada, patronatos, pueblos autóctonos o afrodescendientes y Juntas de Agua).

Se crea el Fondo Nacional de Recursos Hídricos para financiar proyectos y programas de conservación y protección, investigación y monitoreo del recurso hídrico (Artículo 91).

Por otra parte, la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento (No.118 de 2003) reconoce el papel de las Juntas de Agua y los Municipios como los principales prestadores de los servicios de agua

potable y saneamiento en el país y establece al SANAA como el Ente de Asistencia Técnica Sectorial. Desde el punto de vista formal, el marco jurídico regulatorio del agua y el saneamiento en Honduras es muy completo y, en términos generales, incorpora todos los distintos elementos que conforman el derecho humano al agua y al saneamiento.

3.2 Planes, políticas y programas

La Política Hídrica Nacional fue elaborada en el año 2007 y reconoce el acceso al agua para consumo humano como un derecho fundamental: “El acceso al agua para consumo humano en calidad, cantidad y equidad constituye una prioridad para el Estado, como derecho humano”.

Esta política es actualizada en el año 2010 luego de la aprobación en el 2009 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación (Decreto Legislativo No. 286-2009), que está actualmente en marcha con un horizonte de 30 años y que en su Artículo 3 establece que:

“Para garantizar la seguridad económica y social de la Nación, se declara el agua como un derecho humano y un recurso estratégico de prioridad nacional. Los usos del agua para mantener la vida, el funcionamiento del hogar, producción de energía, riego y otros usos comerciales en modalidades compatibles con la sostenibilidad ambiental serán regulados por el Estado y deberán ser debidamente compensados, en consonancia con lo que establece la Ley General de Aguas”.

La Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento 2013-2038, dentro de sus principios, también reconoce el agua potable y el saneamiento como derechos humanos, aspirando para el 2038 a la universalización de los servicios mejorados de agua potable y saneamiento, que cumplan con estándares de calidad y promueven el desarrollo socio-económico del país.

Otro de los principios de esta política es la participación ciudadana, concibiéndola como el derecho que toda persona tiene de participar en la priorización de proyectos municipales, toma de decisiones, implementación y supervisión de obras, rendición de cuentas y en la gestión de los servicios.

Esta política es acompañada por el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento 2014-2022, la Política Financiera del Sector Agua Potable y Saneamiento 2015 y las Políticas Municipales de Agua Potable y Saneamiento.

Es importante mencionar que en Honduras existen espacios multisectoriales de planificación, coordinación y ejecución de políticas y programas con bajo financiamiento sectorial.

A nivel nacional, está el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento y el Consejo de Recursos Hídricos; a nivel subregional los consejos regionales de desarrollo con sus respectivas mesas sectoriales; y a nivel local están las comisiones municipales de agua potable y saneamiento, las unidades de supervisión y control local, los consejos de cuenca y las juntas de agua.

Por lo tanto, un aporte importante del PIDS, a través de las acciones estratégicas 5 y 6 del área estratégica del GIRH, sería analizar el funcionamiento de estas estructuras y proponer opciones de mejora en las mismas para así fortalecer sus capacidades y mejorar la implementación de proyectos.

Tabla 3. Normativa relacionada con los derechos humanos al agua y al saneamiento

Honduras		
Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Constitución Política - Artículo 145 Política Hídrica Nacional de Honduras Ley General de Aguas Nacionales - Artículo 11 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras Decreto Legislativo No. 286-2009 Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento	Dirección Nacional de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Naturales. Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (ente rector de sector agua potable y saneamiento).
Reconocimiento explícito del saneamiento como derecho humano	Constitución Política - Artículo 145 Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento	Dirección Nacional de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Naturales Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento (ente rector de sector agua potable y saneamiento).
Disponibilidad	Ley General de Aguas Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Autoridad del Agua Municipalidades Juntas Administradoras de Agua
Calidad	Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Autoridad del Agua Municipalidades Juntas Administradoras de Agua
Accesibilidad y asequibilidad	Ley General de Aguas Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Autoridad del Agua Municipalidades Juntas Administradoras de Agua Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Transparencia y rendición de cuentas	Ley General de Aguas Artículo 13 Artículo 26 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras Decreto Legislativo No. 286-2009 Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Consejo Nacional de Recursos Hídricos Dirección Nacional de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Naturales Municipalidades: Comisión Municipal de Agua y Saneamiento (COMAS) y Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) Juntas Administradoras de Agua Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (con funciones de regulación, fiscalización y control de la prestación de los servicios)
Participación	Constitución Política - Artículo 145 Ley General de Aguas - Artículos 3, 7, 19, 22 y 91 Artículos 26 y 28 Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras Decreto Legislativo No. 286-2009 Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Consejo Nacional de Recursos Hídricos Consejos Consultivos de Cuenca, Subcuenca y Microcuenca
Operadores	Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Juntas Administradoras de Agua Municipales: modelos mixtos, unidades desconcentradas y servicios municipales de agua, saneamiento y aseo. Empresas concesionarias
Sostenibilidad financiera	Artículo 91 Ley General de Aguas Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 de creación del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento Política Nacional del Sector de Agua Potable y Saneamiento Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento	Dirección Nacional de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Naturales Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible Fondo Hondureño de Inversión Social
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Artículo 145 Constitución Política Ley General de Aguas Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento Ley General de Ambiente	Dirección Nacional de Recursos Hídricos de la Secretaría de Recursos Naturales Autoridad de Aguas Consejo Nacional de Aguas

Fuente: Elaboración propia con base en Mora, J. & Vanessa Dubois. (2015). Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina. CAF .



4. República Dominicana

Para el 2015, República Dominicana mantiene niveles de cobertura de agua potable básica de un 97% para la población urbana y de un 86% para la rural; en el caso de los servicios básicos de saneamiento, la población urbana tiene un acceso del 85% y la rural del 74% (JMP-OMS-UNICEF, 2017).

4.1 Marco jurídico institucional para el agua y el saneamiento

La Constitución Política de República Dominicana reconoce, desde el 2010, el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento derivado del derecho a la salud:

“Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.

Además, en el Artículo 15, declara el consumo humano como prioritario y el dominio público del agua, configurándose entre estas dos normas el régimen constitucional que tutela el derecho humano al agua y al saneamiento en este país del Caribe:

“Artículo 15.- Recursos hídricos. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación”.

Estos Artículos no variaron ni en su contenido ni en su numeración con la Constitución promulgada el 13 de junio del 2015.

También, en la Ley General de Medio Ambiente número 6400 del año 2000, se reconoce el derecho de la población al acceso al agua:

Considerando número 12: “Que para poder disfrutar de su inalienable derecho a la vida, la salud y el bienestar, el ser humano tiene también derecho a la disponibilidad de suelos fértiles, respirar aire limpio, al consumo de agua potable y tener acceso a una alimentación adecuada libre de contaminación”.

República Dominicana cuenta con una Estrategia Nacional de Desarrollo aprobada en el año 2012, con un horizonte al 2030 (Ley No.1012) que en su segundo eje estratégico establece: “Una sociedad con igualdad de derechos e igualdades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y de la desigualdad social y territorial”.

Dentro de este eje se establece el objetivo específico 2.5.2 que pretende “garantizar el acceso universal a servicios de agua potable y saneamiento provistos con calidad y eficiencia”. Entre las metas de este objetivo se encuentran desarrollar un marco legal e institucional, transformar el modelo de gestión, desarrollo de infraestructura, crear cooperativas para la prestación de servicios de agua potable, gestionar el agua en forma sostenible para garantizar la seguridad hídrica; y dotar al 100% de la población de acceso al agua (tanto dentro como fuera de la vivienda) y de servicios sanitarios mejorados al 2030.

No ha sido posible, sin embargo, aprobar una ley de recursos hídricos que permita hacer efectivos los distintos elementos de este derecho humano, por lo que los problemas en cuanto a calidad y escasez son cada vez mayores. La Ley Vigente (No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas) es de 1961 y no responde a la realidad actual de este país.

Diversos llamados e intentos se han hecho en ese sentido sin que hasta la fecha se hayan logrado aprobar las distintas iniciativas que han sido presentadas al Congreso. Dos de ellas llevan más de 20 años en trámite, un proyecto de ley general de aguas y otro específicamente sobre agua potable.

Si bien estos textos planean elementos fundamentales como la separación de competencias y funciones entre entes rectores y operadores y, en general, regular la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; también es importante revisarlos y actualizarlos a la luz de los últimos procesos que se han dado a nivel internacional para evaluar su vigencia o la necesidad de actualizarlos.

Cabe recordar que, en los últimos años, se han aprobado resoluciones a nivel de Naciones Unidas que dan contenidos separados a los derechos humanos al agua y al saneamiento; como se ha mencionado anteriormente, se aprobó la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el acuerdo global sobre cambio climático (COP21).

El 23 de setiembre de 2016 se crea en la República Dominicana, mediante Decreto 265-16, la Mesa de Coordinación del Recurso Agua, “como instancia de coordinación intersectorial encargada de la elaboración y aprobación de una estrategia integral de manejo del agua en el país”; compuesta por representantes de las distintas instituciones con competencias sobre el recurso:

- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, que la presidirá.
- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El Ministerio de Salud Pública.
- El Ministerio de Agricultura.
- El Ministerio de Energía y Minas.
- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.
- El Consejo Nacional de Cambio Climático.
- La Empresa de Generación Hidroeléctrica.
- Las corporaciones locales de aguas potables y alcantarillados.
- La Liga Municipal Dominicana.
- Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

- Una persona u organización designada por los Comités de las Cuencas Hidrográficas del Yaque del Norte, Yaque del Sur, Ozama-Nizao, Yuna, Atlántico y Cuenca del Este (Artículo 2 Decreto 265.16).

El decreto 265-16 procura articular los distintos entes que, como se ve en la tabla siguiente, tienen competencias muy dispersas y fragmentadas.

Lamentablemente, no se incorporaron más representantes de organizaciones de sociedad civil además del indicado arriba. Se pierde así una valiosa oportunidad de establecer un consejo de carácter consultivo que permita involucrar a las comunidades, a los distintos sectores sociales y a las organizaciones civiles en la planificación y gestión del recurso, tal y como lo establecen las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU analizadas en la primera sección de este documento; así como la meta 6.b del objetivo 6 de los ODS que propone “apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento” y la meta 17 del objetivo 17 sobre “fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas”.

La acción estratégica 4 del área estratégica 3 sobre Gestión Integrada de Recursos Hídricos del PIDS, que señala la conformación de alianzas para la GIRH, es el instrumento que permitiría solventar este vacío e incorporar actores sociales para una adecuada gestión del agua.

4.2 Planes, políticas y programas

En el mes de junio del año 2016, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) presentó oficialmente la Estrategia Nacional de Saneamiento con un horizonte de 30 años, la cual tiene como ejes transversales los derechos humanos al agua y al saneamiento; y establece como visión:

“Lograr el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento cumpliendo los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; social y ambientalmente sostenibles, en el marco de una gestión participativa que satisface los principios establecidos para la administración pública, muy especialmente los de igualdad y eficacia; que promueva comportamientos saludables y la educación sanitaria, ambiental e higiene, así como un manejo integral del recurso hídrico, garantizando un ejercicio pleno del derecho humano al agua y saneamiento, para mejorar los niveles de salud y la calidad de vida de la población” (INAPA, 2016).

Esta estrategia señala que para la formulación de la visión anterior, se partió de los principios establecidos en la Constitución de la República tanto para los servicios públicos como para la administración pública, incluyendo además los compromisos asumidos por el país a través de los Convenios Internacionales de los cuales se hace signatario, relacionados con el derecho humano al agua, derecho humano al saneamiento, derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, entre otros (Ibid).



Tabla 4. Normativa relacionada con los derechos humanos al agua y al saneamiento

República Dominicana		
Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Reconocimiento explícito del agua como derecho humano	Constitución Política - Artículo 15 y Artículo 61 Ley General de Medio Ambiente número 6400 del año 2000 Ley 1 de 2012. Estrategia Nacional de Desarrollo	Secretaría Técnica de la Presidencia Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Reconocimiento explícito del saneamiento como derecho humano	Constitución Política - Artículo 61 Estrategia Nacional de Saneamiento	Secretaría Técnica de la Presidencia Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Disponibilidad	Constitución Política - Artículo 15 Consumo humano prioritario Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas Ley de INAPA No.5994 de 1962 y Ley No 126 de 1980 que reforma Artículo 70 de esta. Ley No.6 de 1965 de creación de Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (operador) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (concesiones)
Calidad	Constitución Política - Artículo 61 Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas Ley de INAPA No.5994 de 1962 Reglamentación de vertidos y descargas	Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad aprueba las normas de calidad en el sector. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados
Accesibilidad y asequibilidad	Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas Ley de INAPA No.5994 de 1962 Decreto No. 42-05 que establece el Reglamento de Aguas para Consumo Humano. 1-2-05	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos Sistema Único de Beneficiarios
Transparencia y rendición de cuentas	Ley General de Medio Ambiente número 6400 del 2000 - Artículo 6 Decreto No. 130-05 Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública. No se cuenta con entidad reguladora	Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales

Elemento	Norma Jurídica	Entidad Competente
Participación	Ley General de Medio Ambiente número 6400 del año 2000 - Artículo 6 y Artículo 16	Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Operadores	Cada empresa pública tiene su propia ley de creación: Ley 498 de 1973 Ley 520 de 1977 Ley 142 de 1997 Ley 89 de 1997 Ley 385 de 1998	Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados Empresas públicas regionales Juntas Comunitarias de Agua
Sostenibilidad financiera	No hay	Plan Nacional de Cólera contempla una inversión de 30 millones para el desarrollo de proyectos de agua potable y saneamiento básico en municipios de alto riesgo.
Gestión Integrada y Sostenibilidad Ambiental	Constitución Política - Artículo 15 Ley General de Medio Ambiente número 6400 del año 2000 - Considerando 15 Decreto 265-16 de creación de Mesa de Coordinación del Recurso Agua	Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo

Fuente. Elaboración propia. Con base en Mora, J. & Vanessa Dubois. (2015). Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina. CAF .

Conclusiones y recomendaciones

El Consejo Mundial del Agua realiza el Foro Mundial del Agua cada 3 años, el cual es el mayor evento global en la esfera del agua y que reúne a miles de expertos, operadores, líderes comunales y autoridades de gobierno, municipales y legislativas de los 5 continentes. Si bien no es un evento cuyos acuerdos sean vinculantes para los países, dada su magnitud e impacto, se ha convertido con los años en uno de los principales referentes sobre los recursos hídricos que ha servido para la formulación de enfoques metodológicos y conceptuales, y para el desarrollo de modelos de gestión, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas que luego se traducen en políticas públicas, planes, programas y proyectos; así como en legislación a nivel de los países. He ahí su importancia y su vigencia. En marzo de 2018, el Octavo Foro Mundial del Agua se llevó a cabo en Brasilia.

El Foro se desarrolla a través de diversos procesos que culminan con su respectiva declaración. En esta ocasión se encuentran la Declaración de Parlamentarios, la Declaración de Jueces, la Declaración Ministerial (que es la de mayor rango), la Declaración de los Ministerios Públicos, el Llamado a la Acción de los Gobiernos Locales, y la Declaración Multisectorial para la Sostenibilidad. Cada una de ellas aborda desde diversas perspectivas el enfoque y visión de los distintos actores que participaron durante el Foro, sin embargo, el abordaje conceptual en relación a los derechos humanos al agua y al saneamiento es limitado. Así por ejemplo, la Declaración de los Jueces no reconoce en ningún momento los derechos humanos al agua y al saneamiento, mencionando solo el derecho al ambiente; lo cual refleja un resabio de casi una década en materia de derechos humanos.

Lo mismo ocurre con la Declaración de los Ministerios Públicos, que sigue manejando el concepto de un solo derecho humano cuando las Naciones Unidas ha establecido, como se ha visto anteriormente, que se trata de dos derechos claramente diferenciados, con sus propios elementos constitutivos, categorías y definiciones. En algunas ocasiones ni siquiera mencionan el derecho al saneamiento, refiriéndose únicamente al “derecho humano al agua”. Esto podría atenderse mejor porque se trata de los operadores jurídicos encargados en los países de dirimir y resolver los conflictos judiciales por los diferentes usos del agua, así como por la violación de los derechos humanos de las poblaciones.

Es urgente que a nivel de los países y con apoyo del PIDS se desarrollen procesos de capacitación dirigidos a los operadores jurídicos para que introduzcan en sus consideraciones los enfoques de derechos humanos modernos y acordes con el derecho internacional.

La Declaración Ministerial sí menciona ambos derechos en forma diferenciada, pero al tratarse principalmente de ministros de aguas o de ambiente, no es de extrañar que estén más al tanto de las últimas tendencias.

Es importante recalcar que la Declaración Ministerial es la de mayor rango jerárquico que se emite en los Foros Mundiales y en este caso viene a constituir un respaldo importante a los esfuerzos que realizan diversos sectores por implementar los ODS y en especial el Objetivo 6 bajo un enfoque de derechos humanos. Esto se complementa con la Declaración Multisectorial “Un llamado a la Acción” en la que se plantea que las políticas actuales en agua potable y saneamiento no son suficientes para cumplir el Objetivo 6 y hace un llamado urgente a que se adopten mayores compromisos, siempre dentro de un marco de derechos humanos. Aquí se abre la posibilidad de incorporar las nuevas resoluciones, ya que esta declaratoria hace referencia únicamente a la resolución del Consejo de Derechos Humanos del 2010.

Finalmente, la Declaración de los Gobiernos Locales sigue refiriéndose a un único derecho humano y no hace mención alguna ni a el Objetivo 6 ni a los ODS en general, lo cual es preocupante dada la importancia que tienen los gobiernos locales en la provisión de agua potable y el saneamiento en la región de las Américas.

Los hechos más relevantes en el plano internacional de los últimos años en el tema del agua potable y el saneamiento los constituyen la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 en el 2015, el Acuerdo sobre Cambio Climático de la COP21 en París en ese mismo año y la resolución de la Asamblea General de la ONU que separa los derechos humanos al agua y al saneamiento del 2016 que se mencionó en la primera parte de este documento.

Estos acuerdos marcan, sin lugar a dudas, una hoja de ruta para los países en el contexto internacional; así como una serie de compromisos y obligaciones para los próximos 15 años. El alineamiento de todos estos instrumentos junto a las Cumbres sobre Financiamiento, especialmente la de Addis Abeba de 2015, exigen a los países desarrollar normativas, así como planes y estrategias que permitan cumplir con tales compromisos.

El PIDS constituye una valiosa herramienta de carácter regional que, al estar alineada con los instrumentos internacionales anteriores, permite desarrollar los vínculos necesarios entre el nivel internacional y el nivel nacional.

Tanto en República Dominicana como en Costa Rica, existen proyectos de ley de aguas con alrededor de 20 años de haber sido presentados en sus respectivos congresos sin que se logre, hasta la fecha, su aprobación.

Es por este motivo que los distintos Poderes Ejecutivos han optado por la vía de la reglamentación y los decretos para poder impulsar reformas que orienten a sus respectivos países hacia la gestión integrada de los recursos hídricos y que permitan llevar a la práctica los derechos humanos al agua y al saneamiento, pero también alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás acuerdos internacionales.

Es así como en ambos países se han promulgado estrategias nacionales de saneamiento, así como políticas y reglamentos sobre agua potable.

En el caso de México, luego de varios años de fuertes polémicas y controversias entre las fuerzas políticas y sociales que promovían proyectos de ley, la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Congreso ha formulado un nuevo texto que tiene el aval del Gobierno, no así de muchas de las organizaciones de sociedad civil que siguen promoviendo su propio texto.

Honduras cuenta con una Ley de Agua Potable y una Ley General de Aguas, así como con una serie de planes, programas y políticas nacionales de largo alcance, tanto en materia de agua potable como de saneamiento, generando un marco institucional fuerte que permite generar acciones dirigidas al cumplimiento de los ODS y de ambos derechos humanos.

Sin embargo, en los cuatro países se siguen presentando problemas de dispersión de competencias, de falta de mecanismos de participación ciudadana, de claridad en las rectorías sobre el recurso y de falta de financiamiento que provocan una serie de conflictos y tensiones sociales que, de no prestárseles atención, podrían incrementarse en el futuro.

Por eso se recomienda:

1. Fomentar el diálogo, la cooperación técnica, el intercambio de información, de experiencias y mejores prácticas entre los cuatro países objeto de este estudio, así como entre estos y el resto de los Estados de la región, tal como lo establece la acción estratégica i del área estratégica de GIRH (área 3) del PIDS.
2. Los cuatro países cuentan con políticas públicas sectoriales dirigidas al cumplimiento del Objetivo 6, y específicamente de las metas 6.1, 6.2 y 6.3; y por consiguiente, deben basarse en estas para hacer realidad los derechos humanos al agua y al saneamiento, y abarcar los desafíos, especialmente en saneamiento, de una manera holística.

3. De acuerdo a la acción estratégica vi del área 3, el PIDS debe acompañar a estos países proveyendo cooperación técnica para la creación de capacidades, así como transferencia de tecnologías, experiencias y lecciones aprendidas que contribuyan a la puesta en práctica de las estrategias y políticas nacionales sectoriales para el cumplimiento de las metas 6.4, 6.5, 6.6, 6.a y 6.b de los ODS.

4. Realizar procesos de diálogo y encuentros a nivel hemisférico, así como de carácter regional para el desarrollo de estrategias conjuntas relativas a la gestión integrada de los recursos hídricos, especialmente en las cuencas transfronterizas; pero también para el monitoreo y la rendición de cuentas mutuas sobre los distintos acuerdos y compromisos que se han asumido, de acuerdo a las acciones estratégicas i y ii del área estratégica de GIRH del PIDS.

5. Desarrollar una línea base de experiencias exitosas que resulte en la generación de alianzas voluntarias entre Estados Miembros para cooperación técnica, transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades que permitan el desarrollo y la implementación de políticas y estrategias para la gestión integrada de los recursos hídricos.

6. Apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos para promover alianzas público-privadas, públicas-públicas y público-comunitarias para la formulación de análisis de los impactos de dichas alianzas en el desarrollo de infraestructura asociada a la gestión integrada de los recursos hídricos, la canalización de recursos financieros y en la promoción de la gestión integrada de los recursos hídricos, en consonancia con los derechos humanos al agua y al saneamiento y con plena participación de la población.

7. La acción estratégica número 4 del área estratégica de GIRH del PIDS plantea el apoyo a los países para la identificación de sinergias entre las instituciones competentes en materia de gestión integrada de los recursos hídricos y así promover actividades coordinadas para la sostenibilidad hídrica.

Uno de los grandes desafíos que persiste en los cuatro países seleccionados es la dispersión normativa y de competencias que hace muy difícil la realización plena de los derechos humanos al agua y al saneamiento, por lo que el PIDS deberá contribuir fortaleciendo las mesas y plataformas de diálogo y concertación que actualmente existen en Honduras y República Dominicana; poner en operación la que se ha contemplado en Costa Rica y procurar avanzar en el diseño de un espacio de este tipo en México.

8. Promover un proceso de evaluación y análisis de los distintos mecanismos (nacionales, subregionales y locales) de coordinación interinstitucional y multisectorial presentes en los cuatro países objeto de este estudio, que deriven oportunidades de mejora y en lecciones aprendidas que puedan ser implementadas en los distintos esfuerzos de coordinación de ejecución de acciones dirigidas a alcanzar el ODS6 en los Estados Miembros.

9. Promover la generación de mecanismos (regionales y nacionales) de rendición de cuentas e información a la población sobre los avances de los Estados Miembros en la implementación de políticas, estrategias y planes sobre gestión integrada del recurso hídrico, tomando como modelo el Observatorio Latinoamericano de Agua y Saneamiento (OLAS) que está dirigido a monitorear en forma sistemática el estado de situación del acceso al agua potable y al saneamiento de los países.

10. Finalmente, se recomienda extender el análisis actualizado de los marcos jurídicos institucionales y de política a los demás países del Hemisferio para determinar de qué forma el PIDS puede contribuir con el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y con la agenda 2030; tal como se ha hecho con los 4 países seleccionados en este estudio.



Bibliografía

Asamblea General Naciones Unidas. (2000). Declaración del Milenio. A/RES/55/2*.

Asamblea General Naciones Unidas. (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. A/RES/64/292.

Asamblea General Naciones Unidas. (2013). El derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/RES/68/157*.

Asamblea General Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1.

Asamblea General Naciones Unidas. (2016). Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento. A/RES/70/169.

Asamblea General Organización de los Estados Americanos. (2007a). Reunión Interamericana sobre aspectos económicos, sociales y ambientales vinculados a la disponibilidad y acceso al agua potable. AG/RES. 2347 (XXXVII-O/07).

Asamblea General Organización de los Estados Americanos. (2007b). El agua, la salud y los derechos humanos. AG/RES. 2349 (XXXVII-O/07).

Asamblea General Organización de los Estados Americanos. (2008). Reunión Interamericana: Mejorando la disponibilidad y el acceso al agua potable y los servicios de saneamiento. AG/RES. 2391 (XXXVIII-O/08).

Asamblea General Organización de los Estados Americanos. (2012). El derecho humano al agua potable y al saneamiento. AG/RES. 2760 (XLII-O/12).

CEPAL. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

CIDH. (1997). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador, Capítulo VIII, la situación de los derechos humanos de los habitantes del interior del Ecuador afectados por las Actividades de desarrollo.

CIDH. (2007). Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino Hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia, Capítulo IV, derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

CIDH. (2015a). Acceso al agua en las Américas: Una Aproximación al derecho humano al agua en el Sistema Interamericano. Capítulo IV.A. Informe Anual de la CIDH.

CIDH. (2015b). 156 Periodo de Sesiones Audiencia Pública: Los Derechos Humanos y el Agua en América.

CIDH. (2018). Pobladores consumidores de agua del río Mezapa respecto de Honduras. Medida Cautelar No. 772-17.

COMDA et al. (2017). Informe sobre violaciones a los Derechos Humanos al Agua Potable y al Saneamiento en México (Informe DHAYS).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (2002). Observación General Nº 15 El derecho al agua (Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Consejo de Derechos Humanos. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Consejo de Derechos Humanos. (2010). Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/15/9.

Consejo de Derechos Humanos. (2011a). Instituciones nacionales de promoción y protección. A/HRC/RES/17/9.

Consejo de Derechos Humanos. (2011b). El derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/18/1.

Consejo de Derechos Humanos. (2012). El derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/21/2.

Consejo de Derechos Humanos. (2013). El derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/24/18.

Consejo de Derechos Humanos. (2014). El derecho humano al agua potable y el saneamiento. A/HRC/RES/27/7.

Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral OEA. (2006). Declaración de Santa Cruz +10. CIDI/RIMDS/DEC.1/06 rev. 1.

Corte IDH. (2005). Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 125.

Corte IDH. (2010). Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 218.

Corte IDH. (2017a). Caso Lagos del Campo v. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 340.

Corte IDH. (2017b). Medio Ambiente y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17.

Domínguez, J. & Joaquín Flores. (2016). Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. IMTA- COLMEX.

INAPA. (2016). Propuesta de Estrategia Nacional de Saneamiento. República Dominicana.

JMP-OMS-UNICEF. (2017). Progresos en materia de agua potable, saneamiento e higiene: informe de actualización de 2017 y línea de base de los ODS.

Mora, D., Ana Mata & Carlos Portuguez. (2016). Agua para consumo humano y saneamiento y su relación con los indicadores básicos de salud en Costa Rica: Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda para el 2030. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Mora, J. & Vanessa Dubois. (2015). Implementación del Derecho Humano al Agua en América Latina. CAF.

Naciones Unidas. (2018). 'Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 6' [documento WWW] URL <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/> (visitado 2018, Agosto 9)

OEA. (2016). Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2016-2021. Departamento de Desarrollo Sostenible.

OEA. (2018). 50 Años de Diplomacia Hídrica en las Américas. Departamento de Desarrollo Sostenible.

OMS. (2011). Agua potable, saneamiento y salud. Res WHA64.24.

REDESCA. (2018). 'REDESCA de la CIDH insta a priorizar acciones dirigidas a la realización de los derechos al agua y saneamiento en el hemisferio' [documento WWW] URL <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/059.asp> (visitado 2019, Enero 28)

VI Foro Mundial del Agua. (2012). Declaración Ministerial.



OEA | Más derechos
para más gente